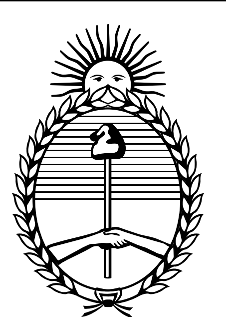
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 22
de julio de 2011

**Año CXIX**
**Número 32.197**

Precio $ 2,00



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

## DECRETOS



### SALUD PUBLICA

**Decreto 1093/2011**

**Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.415 sobre el "Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia".**

Bs. As., 21/7/2011

VISTO el Expediente Nº 6528/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 25.415, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.415 estipula el derecho de todo niño recién nacido a que se estudie tempranamente su capacidad auditiva y se le brinde tratamiento si lo necesitare en forma oportuna, incluyendo la detección y tratamiento de la hipoacusia infantil entre las prestaciones obligatorias para las obras sociales y entidades de medicina prepaga.

Que según datos actuales de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) la incidencia de la hipoacusia se cifra en CINCO (5) de cada MIL (1.000) recién nacidos. En los casos de hipoacusias moderadas a profundas, las cifras oscilan entre UNO (1) y TRES (3) por MIL (1.000), y en las hipoacusias severas a profundas los valores se sitúan aproximadamente en UNO (1) de cada MIL (1.000) recién nacidos.

Que en lo que respecta al diagnóstico de la hipoacusia infantil, la precocidad en la realización de los estudios exploratorios resulta de fundamental relevancia ya que advertir la deficiencia a tiempo permite iniciar en forma oportuna una rehabilitación temprana, evitando los impedimentos que la deficiencia auditiva produce en el desarrollo normal del lenguaje y de las capacidades cognitivas que de él se derivan.

Que la presente reglamentación tiene como objetivo impulsar el desarrollo, fortalecimiento e implementación de un Programa Nacional que coordine y administre las acciones existentes, planificando y desarrollando aquellas que se consideren necesarias a los efectos de garantizar progresivamente el diagnóstico y el tratamiento de la hipoacusia infantil a todos los recién nacidos en el territorio de la República Argentina.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.415 sobre el "PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION TEMPRANA Y ATENCION DE LA HIPOACUSIA" que como ANEXO I forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 25.415 DE CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION TEMPRANA Y ATENCION DE LA HIPOACUSIA

ARTICULO 1º — El MINISTERIO DE SALUD será la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.415, debiendo promover las políticas necesarias a los efectos de garantizar, progresivamente, la realización de una pesquisa auditiva a todos los recién nacidos en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento de diagnóstico temprano de la hipoacusia acorde al avance de la ciencia y la tecnología y a las posibilidades que presente la red federal sanitaria.

ARTICULO 3º — La Autoridad de Aplicación fijará las prestaciones esenciales necesarias a incluir en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO para la atención de la hipoacusia, las que se actualizarán toda vez que el avance de la técnica y la ciencia lo ameriten.

ARTICULO 4º — El PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION TEMPRANA Y ATENCION DE LA HIPOACUSIA funcionará en el ámbito de la

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

## RESOLUCIONES



## CONCURSOS OFICIALES



## AVISOS OFICIALES



## CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, y deberá coordinar sus acciones con aquellos programas existentes que al momento del dictado del presente Decreto estén relacionados con los lineamientos y objetivos previstos por el artículo 5º de la ley que se reglamenta con el objeto de asegurar su eficiencia y eficacia.

ARTICULO 5º — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD a dictar las normas complementarias que se consideren necesarias para garantizar el pleno funcionamiento del PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION TEMPRANA Y ATENCION DE LA HIPOACUSIA.

## CONVENIOS

### Decreto 1092/2011

**Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado al “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Protección Básica”.**

Bs. As., 21/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0052238/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7703-AR suscripto con fecha 10 de junio de 2009, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S 450.000.000) a fin de posibilitar el desarrollo del “Proyecto de Protección Básica”.

Que, a fin de posibilitar la continuidad en el desarrollo del mencionado proyecto, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, por hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES (U$S 480.000.000), a través del Convenio de Préstamo destinado al “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Protección Básica”.

Que el objetivo del “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Protección Básica” consiste en aumentar la eficacia de los programas de transferencia de ingresos para desocupados y familias con hijos, mejorando las características de diseño seleccionadas y la transparencia de los programas de “Asignaciones Familiares” y de “Seguro de Capacitación y Empleo”, así como la transferencia de beneficiarios de otros esquemas y programas menos eficaces a los ya mencionados.

Que, asimismo, a través del mencionado Convenio de Préstamo se procura incrementar los recursos disponibles del Tesoro Nacional, en compensación de inversiones que se llevan a cabo en materia social y que resultan prioritarias para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 2013 de fecha 25 de noviembre de 2008, la coordinación general y supervisión de Programas y Proyectos con Préstamos Sectoriales Amplios, está a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con lo expresado en el considerando anterior, el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser aprobado, prevé que las acciones de ejecución y coordinación del mismo estarán a cargo de una “Unidad Técnica de Coordinación (UTC)” bajo la órbita de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Convenio de Préstamo destinado al “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Protección Básica”, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho convenio de préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo destinado al “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Protección Básica” y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes a su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser aprobado, son los usuales en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mismo.

Que de acuerdo con el Anexo 2 del Modelo de Convenio de Préstamo destinado al “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Protección Básica”, la ejecución de las Partes 1, 3.A y 3.B del mismo estarán a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mientras que las Partes 2 y 3.C del mencionado Convenio estarán a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del citado Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES (U$S 480.000.000), destinado al “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Protección Básica” que, en idioma inglés y su traducción al idioma español, se adjunta en copia autenticada al presente decreto como Anexo I y que consta de SEIS (6) artículos, CUATRO (4) anexos y UN (1) apéndice. Asimismo, como Anexo II se adjunta copia autenticada de las “Condiciones Generales para Préstamos” del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), de fecha 31 de julio de 2010 y como Anexo III, se adjunta copia autenticada de las “Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF” y de las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial”, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006 y mayo de 2010.

**Art. 2º** — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo destinado al “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Protección Básica” y su documentación adicio-

nal, conforme al Modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

**Art. 3º** — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al contrato referido en el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

**Art. 4º** — La coordinación general de la ejecución del Convenio de Préstamo destinado al "Financiamiento Adicional para el Proyecto de Protección Básica" funcionará bajo la órbita de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 5º** — Dispónese que de acuerdo con el Anexo 2 del Modelo de Convenio de Préstamo destinado al "Financiamiento Adicional para el Proyecto de Protección Básica", la ejecución de las Partes 1, 3.A y 3.B del mismo estarán a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mientras que las Partes 2 y 3.C del mencionado Convenio estarán a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del citado Ministerio.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1087/2011**

**Dase por aceptada la renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal Sala 1.**

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0042329/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Néstor Horacio BUJAN, ha presentado su renuncia a partir del 31 de agosto de 2011, al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

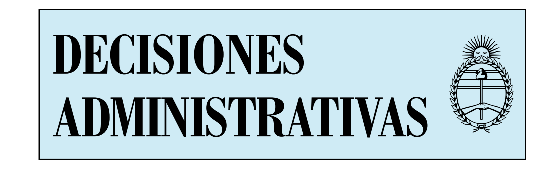
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 31 de agosto de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Néstor Horacio BUJAN (Mat. Nº 8.479.905), al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.




## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 642/2011**

**Dase por aprobada una contratación en el Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR).**

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0016201/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstcs, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de obra suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto total allí indicados.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| Nombre y Apellido | Tipo y Nº de Doc. | | Vigencia | Función y Rango | Monto total | Dedicación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Miguel Angel, MALVICINI | DNI | 14.866.205 | 15/04/2011- 15/08/2011 | Coordinador, Rango III | $ 30,000.00 | 100% |

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**Decisión Administrativa 638/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0110730/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los

términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/11, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme al nivel, grado y plazo que para su caso se consigna.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobados por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001059 SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Código de Control: 0000010508

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | PASQUALINI | AIDA ANDREA CRISTINA | DNI 28986168 | A1 | 01/08/2010 | 31/12/2010 | 24 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 51

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Decisión Administrativa 639/2011**

**Dase por aprobada la prórroga de la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple N° 1/08, para la contratación del seguro de la flota automotor de la Policía Federal Argentina.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002320/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 235 del 29 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la prórroga de la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple Nº 1/08, sustanciada para la contratación del seguro de la flota automotor de la Institución Policial por DOCE (12) meses.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 235/10 se dispuso aprobar lo actuado en dicho procedimiento y adjudicar a la firma CAJA DE SEGUROS S.A. la Licitación Pública indicada en el párrafo anterior.

Que se emitió la Orden de Compra Nº 26/10 a favor de la firma CAJA DE SEGUROS S.A., cuya vigencia expira el 1° de mayo de 2011.

Que conforme al artículo 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige dicho procedimiento, el plazo de ejecución del contrato operará desde la entrada en vigencia, a partir del primer día del mes siguiente al de la recepción de la Orden de Compra por el plazo de UN (1) año, con opción de prorrogar el contrato por un plazo igual o menor al inicial.

Que la DIVISION AUTOMOTORES de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA informó que la prestación se cumplimenta en forma satisfactoria, resultando conveniente prorrogar el contrato por UN (1) año más en razón de que los precios resultan equitativos y corrientes en plaza.

Que el gasto que demanda la mencionada prórroga de la contratación, fue estimado en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 28.220.162,52), habiéndose efectuado oportunamente la previsión correspondiente respecto del presupuesto para el presente ejercicio económico-financiero.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100. incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase lo actuado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el trámite de la prórroga de la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple Nº 1/08, sustanciada para la contratación del seguro de la flota automotor de la Institución Policial por DOCE (12) meses.

**Art. 2º** — Prorrógase por el término de UN (1) año el contrato adjudicado a la firma CAJA DE SEGUROS S.A. por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 28.220.162.52), por los fundamentos expuestos en los Considerandos.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de los ejercicios económicos financieros correspondientes.

**Art. 4º** — Delégase en el Jefe del DEPARTAMENTO CONTADURIA de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA la firma de la correspondiente Orden de Compra.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decisión Administrativa 640/2011**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001537/2011, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la persona detallada en el Anexo I, equiparándola al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 3/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Exceptúase a Da. Isabela LOMBARDO (D.N.I. Nº 31.584.178) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparado por el período

y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2011.

| APELLIDO | NOMBRES | TD | Nº | NIVEL | GRADO | TIEMPO DETERMINADO DESDE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| LOMBARDO | ISABELA | DNI | 31.584.178 | B | 0 | 1º de febrero de 2011 |

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de febrero al 31 de diciembre de 2011.

| APELLIDO | NOMBRES | TD | Nº | NIVEL | GRADO |
|---|---|---|---|---|---|
| AIRES | JONATAN | DNI | 34727772 | C | 0 |
| CARNEVALE | MARIA SOL | DNI | 21538492 | B | 0 |
| LA LUZ | NAZARENO EDUARDO | DNI | 30677578 | B | 0 |
| MIÑO | AMERICA | DNI | 21621037 | C | 0 |
| SCHELLINI | RICARDO PABLO CESAR | DNI | 29119578 | B | 0 |
| SILVA | ELEANA SELENE | DNI | 35423079 | D | 0 |
| VITALE | HECTOR MARCELO | DNI | 22974218 | C | 0 |

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decisión Administrativa 641/2011**

**Danse por aprobadas contrataciones.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002588/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparadas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 3/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Exceptúase a las personas incluidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparadas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 650/2011**

**Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.**

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006829/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Resolución Conjunta del Ministerio del Interior Nº 01 y Nº 42 del Ministerio de Seguridad del 11 de febrero de 2011, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuida por la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1 del 7 de enero de 2011, el Decreto Nº 261 del 2 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de cumplimentar con lo establecido en el Decreto Nº 261/2011 la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha incorporado una nueva apertura programática denominada “Renaper Tasas por expedición de Pasaportes”

Que el cobro correspondiente a las tasas administrativas para la expedición de los Pasaportes Nacionales redundará en el incremento en los recursos de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, cuya proyección anual se encuentra incluida a fojas 3/4 por parte de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, encontrándose, a foja 5, certificada por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la citada Dirección Nacional.

Que en virtud a lo indicado precedentemente se considera necesario incrementar el Presupuesto de Recursos y Gastos vigente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a foja 3 obra el detalle del incremento en los Recursos.

Que a fojas 3/4 obra el detalle de la distribución del refuerzo de gastos, el cual se encuentra destinado a la atención de los gastos derivados de la toma de trámites, confección, expedición y distribución del Pasaporte Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 9º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 651/2011**

**Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.**

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001319/2011 de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuida por la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que atento al incremento registrado en los recursos por tasas administrativas operado en el transcurso del primer semestre del ejercicio en curso y la proyección anual de los mismos, incluida a foja 2 del expediente mencionado en el Visto por parte de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la que se encuentra certificada por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la citada Dirección Nacional a foja 7, se considera necesario incrementar el Presupuesto de Recursos y Gastos vigente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a foja 3 de las mencionadas actuaciones obra el detalle de la distribución del refuerzo de gastos, el cual se encuentra destinado a la atención de los gastos derivados de la distribución y entrega de los Documentos Nacionales de Identidad; de transferencias a Organismos Internacionales para financiar gastos corrientes y de los Operativos de Documentación a realizar a través de las Unidades Móviles de Identificación por todo el Territorio Nacional, entre otros.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 9º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 652/2011**

**Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.**

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0253656/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de atender los gastos derivados de la adquisición de insumos para la confección de los Documentos Nacionales de Identidad.

Que el citado refuerzo presupuestario se atenderá a través de una compensación de créditos de la Administración Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

# RESOLUCIONES



**Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual**

## SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

**Resolución 812/2011**

**Modifícase la Resolución Nº 686/11, relacionada con el concurso público para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1422/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 686-AFSCA/11 se llamó, a concurso público para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar servicios de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los términos del Decreto Nº 835/11.

Que los procedimientos de selección de licenciatarios serán regidos por los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, aprobados por Resolución Nº 685-AFSCA/11.

Que el acto administrativo prenotado establece que cuando respecto de un mismo múltiple digital se convoquen simultáneamente a concursos públicos para el sector con y sin fines de lucro conjuntamente, el segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, corresponderá al primero en orden de mérito, con o sin fines de lucro, conforme se determina en la resolución de convocatoria.

Que, consecuentemente corresponde adecuar la citada Resolución Nº 686-AFSCA/11, aclarando aquellos casos en los que las licencias a adjudicarse en cada concurso corresponden a un mismo múltiple digital y, en tales casos, la modalidad de asignación del segmento referido en el considerando precedente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente, a través de la suscripción de la correspondiente acta.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifíquese el artículo 5º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, incorporándose como párrafo tercero el siguiente "... A los efectos indicados en el presente artículo, los pares de concursos públicos identificados como 1 (Anexo I) y 33 (Anexo II); 2 (Anexo I) y 34 (Anexo II); 5 (Anexo I) y 37 (Anexo II); 6 (Anexo I) y 38 (Anexo II); 7 (Anexo I) y 39 (Anexo II); 8 (Anexo I) y 40 (Anexo II); 9 (Anexo I y 41 (Anexo II); 12 (Anexo I) y 44 (Anexo II); 30 (Anexo I) y 62 (Anexo II) se convocan para el mismo múltiple digital. En dichos concursos el segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, corresponderá al primero en orden de mérito en los concursos convocados para los sectores con o sin fines de lucro, que hubiera obtenido mayor puntaje en la evaluación de la propuesta comunicacional."

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 967/2011**

**Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0006437/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA BARON", con domicilio legal en la localidad de Colonia Barón, PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA BARON", con domicilio legal en la localidad de Colonia Barón, PROVINCIA DE LA PAMPA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 452 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA BARON", con domicilio legal en la localidad de Colonia Barón, PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 966/2011**

**Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0007015/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PATAGONES, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PATAGONES, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 051 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PATAGONES, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 965/2011**

**Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0007216/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONEL PRINGLES, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONEL PRINGLES, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 065 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONEL PRINGLES, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 964/2011**

**Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0007222/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VERONICA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VERONICA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 129 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VERONICA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 963/2011**

**Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0007020/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JORGE", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JORGE", de la PROVINCIA DE SANTA FE en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 649 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOM-

BEROS VOLUNTARIOS DE SAN JORGE", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 962/2011**

**Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0007213/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LONQUIMAY", de la PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LONQUIMAY", de la PROVINCIA DE LA PAMPA en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 459 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LONQUIMAY", de la PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 961/2011**

**Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0007210/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MBURUCUYA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MBURUCUYA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 714 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MBURUCUYA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Resolución 968/2011**

**Créase el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs). Funciones.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001745/2011 del registro de este Ministerio, los Decretos Nº 1453 del 10 de diciembre de 1998, Nº 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por su similar Nº 1178 del 15 de julio de 1994 y Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003 y la Resolución del registro de este ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR a la órbita del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o.1992) estableciendo en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que, asimismo, de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697 del 1 de diciembre de 2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) organizar y coordinar el registro de Organizaciones No Gubernamentales.

Que, el proyecto que se trae a consideración, tiene por fin crear en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), el cual tendrá como funciones la de registrar la existencia de todas aquellas organizaciones civiles, sin fines de lucro, públicas o privadas, que se encuentren desarrollando sus acciones en territorio nacional, provincial, regional o municipal, brindar la información que se le consulte sobre su existencia, antecedentes y funcionamiento, y orientar y asesorar a las instituciones inscriptas sobre la inscripción de las mismas.

Que, en función de los requisitos legales impuestos, corresponde incluir entre los presentes, únicamente a las Instituciones que se ajusten a la normativa cuyo proyecto se adjunta, especialmente los contenidos en el artículo 4º, incisos a), b), c) y d).

Que, las instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión, serán suspendidas o no tendrán reconocimiento hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida que se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.054.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), de carácter, voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil y la gestión de riesgos y desastres.

**Art. 2º** — El Registro Nacional que se crea por el artículo 1º tendrá como funciones:

a) registrar la existencia y sistematizar la información de todas aquellas Organizaciones No Gubernamentales que, a los fines de desarrollar actividades relacionadas con la protección civil

de la población, así como la gestión de riesgos, y sin fines de lucro, sean públicas, o privadas, se encuentren desarrollando sus acciones en territorio nacional, provincial, regional o municipal.

b) brindar la información que se le consulte sobre la existencia, antecedentes y funcionamiento de dichas instituciones, a todo aquel que lo requiera.

c) orientar y asesorar a las entidades inscriptas o en condiciones de inscribirse que lo soliciten, sobre la inscripción propiamente dicha, el funcionamiento, la organización y gestión de las mismas.

**Art. 3º** — La DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL del MINISTERIO DEL INTERIOR, tendrá a su cargo, la organización, coordinación y seguimiento del REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, quedando la primera facultad, a tal efecto, a dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación, ejecución y difusión del mismo.

**Art. 4º** — Las instituciones deberán presentar ante la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) para su reconocimiento:

a) Acta constitutiva

b) Nómina de Comisión Directiva

c) Personería Jurídica

d) Estatuto y Reglamento

Toda modificación de los estatutos y la renovación de autoridades por vencimiento de los mandatos, deberá ser comunicada por las ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES para mantener vigentes su reconocimiento, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días.

**Art. 5º** — Serán reconocidas las entidades de carácter voluntario que cumplan con los requisitos del artículo 4º de la presente Resolución, la legislación nacional vigente y las disposiciones dictadas en consecuencia, pudiendo ser convocadas para realizar las actividades de protección civil de la población, encuadradas en los objetivos de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Resolución 214/2011**

**Apruébanse los nuevos formularios de solicitud de registro.**

Bs. As., 11/7/2011

VISTO, el expediente Nº A 253-61742/03 iniciado por la Dirección de Asuntos Legales de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, referido a la modificación de formularios de solicitudes de trámites de registro ante el mencionado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones mencionadas en el visto, se propicia el reemplazo de todos los formularios de solicitud de registro ante las Direcciones del Organismo y la Administración Nacional de Patentes.

Que este cambio es consecuencia de la gestión llevada a cabo con el fin de modernizar y adecuar los sistemas informáticos, los circuitos de recepción de la documentación y el pago de aranceles, a fin de dar mayor celeridad y seguridad jurídica al trámite.

Que las modificaciones propuestas han sido elaboradas por las áreas competentes y tienen por fin favorecer la verificación de los controles necesarios.

Que asimismo estos nuevos formularios están adecuados a los actuales medios electrónicos de presentación y pago.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar los nuevos formularios de solicitud de registro, conforme surge del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Delegar en la DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, la facultad de introducir adecuaciones en el formulario de solicitud de registro, en función de los requisitos que provengan de las leyes que regulan aspectos relativos al registro de su competencia.

**Art. 3º** — Modifíquense los formularios en la página Web del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

**Art. 4º** — La presente comenzará a regir a los sesenta (60) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Regístrese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de un día y archívese. — Mario R. Aramburu.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

## COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

**Resolución 552/2011**

**Dispónese receso administrativo en el ámbito de la Comisión.**

Bs. As., 6/7/2011

VISTO:

La Acordada de la CSJN Nº 03/11 que dispone un feriado judicial para los tribunales nacionales de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que asimismo es conveniente, de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos.

Que la Asesoría Jurídica ha informado la factibilidad de la presente resolución y la inexistencia de causas que demanden procesalmente tratamientos con plazos excepcionales.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Disponer receso administrativo durante los días comprendidos entre el 18 y el 29 de julio, ambos inclusive, del año 2011 en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días mencionados en el citado período, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Cumplido, Archívese. — Débora Bataglini. — Daniel R. Hassan.

**Ministerio de Salud**

## HOSPITALES PUBLICOS

**Resolución 1080/2011**

**Modifícase la Resolución Nº 254/11, en relación con las Normas de Facturación para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-8.373/11-8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 939 de fecha 19 de octubre de 2000; y la Resolución Nº 254 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 1 de marzo de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 254/2011 del MINISTERIO DE SALUD se aprobaron los nuevos aranceles modulares para el Régimen de los HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 2º derogó el ANEXO I de la Resolución Nº 226 del 6 de marzo de 2009 que aprobaba las Normas de Facturación para los HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA.

Que se ha omitido incorporar las normas de facturación aplicables a dichos aranceles modulares.

Que la experiencia obtenida a partir de los mecanismos establecidos torna aconsejable la actualización de las mismas a fin de obtener mayor agilidad en los trámites correspondientes a la facturación de las prestaciones.

Que tales modificaciones e incorporaciones, en tanto permiten una mejor aplicación de la Resolución Nº 254/2011 del MINISTERIO DE SALUD, deben ser puestas en vigencia en idéntica fecha que dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, T.O. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992, modificada por la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse como ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 254 de fecha 1 de marzo de 2011, las Normas de Facturación para los HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

**Art. 2º** — La vigencia de la presente Resolución se operará en aquella establecida para la Resolución Ministerial Nº 254/2011.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

ANEXO II DE LA RESOLUCION MINISTERIAL Nº 254/11

NORMAS DE FACTURACION PARA EL REGIMEN DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA

1. Los módulos clínico-quirúrgicos comprenden todos los servicios para el diagnóstico y tratamiento del paciente durante el período de internación, adicionando a la facturación aranceles de otras prestaciones sólo en casos expresamente indicados o con acuerdo de partes.

2. Cuando un paciente a quien se le dio el egreso hospitalario, no sea retirado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de comunicado el mismo, el Hospital facturará al prestatario un módulo clínico por día de permanencia.

3. Las prestaciones realizadas en horarios nocturnos y/o feriados no modifican los aranceles.

4. Los aranceles incluyen —a cargo del Hospital— el traslado del paciente a otro establecimiento para la realización de prácticas incluidas en el módulo, motivo de su internación.

5. Cuando el motivo de la internación, no esté contemplado en los módulos valorizados por diagnóstico se utilizará el módulo día clínico y/o quirúrgico para su facturación.

6. Cuando un paciente durante una internación clínica requiera tratamiento quirúrgico, se facturará el módulo clínico hasta su realización y posteriormente se adicionará el módulo quirúrgico correspondiente, o viceversa.

7. Los módulos quirúrgicos son aquellos que corresponden a patologías que determinen la necesidad de efectuar la cirugía que tipifica el módulo. En caso de no haberse realizado el acto quirúrgico, por razones no atribuibles al hospital, se facturará como módulo día clínico.

8. Las reintervenciones por la misma patología durante una internación están incluidas cuando se trate de módulos arancelados por diagnóstico. En casos de distinta patología, se facturará el módulo correspondiente.

9. En las intervenciones múltiples realizadas durante un mismo acto operatorio y distinta vía de abordaje, se facturará el CIENTO POR CIENTO (100%) del módulo mayor y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los restantes. Cuando se trate de la misma vía de abordaje, se facturará el CIENTO POR CIENTO (100%) del módulo mayor y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los restantes.

10. Toda pieza quirúrgica incluye el estudio anatomopatológico, salvo que expresamente esté excluido.

11. En los módulos por diagnóstico y en caso de reinternación por la misma patología, ésta no se facturará si se produce dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de la fecha de egreso en el mismo efector. Superado este plazo se considerará nueva internación.

12. Las prácticas de diagnóstico y tratamiento aranceladas en el código 35.00, no están contempladas en el valor de los módulos ni incluyen exámenes complementarios, salvo que estén expresamente incluidas.

13. Los aranceles incluidos en este nomenclador son aplicables tanto a la atención de adultos como de niños, salvo indicación expresa.

14. Los módulos quirúrgicos valorizados por diagnóstico incluyen la internación en los respectivos servicios hasta el alta quirúrgica, salvo los expresamente indicados en módulos específicos.

En caso de prolongarse la internación luego del alta quirúrgica, por razones médicas debidamente justificadas, se podrán facturar módulos clínicos a valor del Código 4.01 hasta el efectivo egreso, y de acuerdo a la escala prevista.

15. Asimismo, los módulos quirúrgicos valorizados por diagnóstico incluyen hasta VEINTICUATRO (24) horas de internación en áreas críticas: UCO, UTI, UTIN y terapias intermedias. Superado dicho plazo se adicionarán al módulo los días de internación en áreas críticas excedentes y hasta la descomplejización del paciente.

16. Toda tecnología sanitaria (medicamentos, descartables, prácticas, técnicas quirúrgicas, etc.) avalada por la medicina basada en la evidencia científica, que a la fecha de edición del presente nomenclador, no sean de uso habitual, se considerarán excluidas de los módulos respectivos, pudiendo ser facturados, en consecuencia, a valores de referencia o por acuerdo de partes, hasta tanto no se expida el Comité del Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

17. Los medicamentos y descartables listados en los códigos 36.00 y 37.00, no están incluidos en el valor de los módulos.

En caso de ser facturados, los medicamentos lo serán a valor Manual Farmacéutico y los descartables a valor del Mercado, salvo acuerdos de partes.

18. Todo insumo en Cirugía Especializada, que no esté expresamente incluido, se facturará por separado.

19. Cuando la internación se realiza por módulos valorizados por diagnóstico y el paciente debe ser derivado a otro efector de la red pública, tal módulo será facturado por el hospital que realice la cirugía, pudiendo el restante facturar por día clínico o quirúrgico.

20. Las prótesis y órtesis están excluidas de los módulos, salvo indicación expresa.

21. En intervenciones quirúrgicas no previstas en módulos arancelados por diagnóstico, se facturará un valor mínimo equivalente a dos módulos día quirúrgico por las primeras VEINTICUATRO (24) horas de internación. En cambio, si el paciente además requiriere internación en áreas críticas durante ese lapso, al módulo correspondiente, se le adicionará solamente un módulo día quirúrgico.

A partir del segundo día se facturará el módulo correspondiente a la complejidad requerida.

22. Las internaciones quirúrgicas incluyen, en los aranceles anestesia general, epidural, regional o local. En casos no habituales, especialmente en niños, cuando sea necesario anestesia y no está expresamente incluida, se facturará de acuerdo al código 35.01.

23. El valor de los módulos incluye las prácticas de laboratorio de las categorías I, II y III individualizadas en el anexo correspondiente, de utilizarse prácticas de otras categorías se sumarán a la facturación.

24. Tratándose de internación por módulo día, se facturará el día de ingreso y no el de egreso, salvo en caso de deceso del paciente, luego de la 13 hs.

25. No se podrá facturar más de dos días a valor módulo clínico como prequirúrgico en las internaciones valorizadas por módulo día quirúrgico, salvo justificación médica expresa o acuerdo de partes.

26. El total del arancel de las prestaciones de este nomenclador estarán a cargo de la obra social, prepagos, seguros, etc. No se prevé el pago de coseguros al hospital por parte del beneficiario.

27. En pacientes con riesgo de contagio biológico, se excluyen los materiales descartables necesarios para la prevención, excepto en los códigos 3.03 y 4.05.

28. Todo aquello no contemplado en este nomenclador y que no pueda ser facturado por similitud, será facturado por acuerdo de partes (prestador-prestatario), con información al Comité del Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada con la finalidad de evaluar su incorporación en futuras modificaciones del presente nomenclador.

**Ministerio de Salud**

## HOSPITALES PUBLICOS

**Resolución 1081/2011**

**Modifícase la Resolución 487/02, relacionada con los mecanismos para la presentación y cobro de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-7.222/11-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 939 de fecha 19 de octubre de 2000; y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 487/02, 1230/08 y 254/11, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 487 del 12 de agosto de 2002, se establecieron los procedimientos para la presentación y cobro de las facturaciones correspondientes al Régimen de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, creado por el Decreto Nº 939/00.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1230 del 28 de octubre de 2008, se modificaron artículos de la Resolución Nº 487/02, en relación con los procedimientos para la presentación y cobro de las facturas correspondientes al Régimen de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada; y se aprobaron los nuevos aranceles modulares para dicho régimen.

Que recientemente, por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 254 del 1º de marzo de 2011 se actualizaron los Aranceles Modulares para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que, del mismo modo, la experiencia obtenida a partir de los mecanismos de presentación y cobro de las facturaciones establecidos tornan aconsejable su actualización a fin de obtener mayor agilidad en los trámites correspondientes a la facturación de las prestaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, T.O. por Decreto Nº 438 del 12 de Marzo de 1992, modificada por la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícanse los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º y 14 de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 487 del 12 de agosto de 2002, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán requerir a los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD comprendidos en el régimen de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, los del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y también a los jubilados y pensionados que optaron por la cobertura de una Obra Social inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados que demanden asistencia, la presentación del Documento que avale su identidad (DNI - LC - LE - CEDULA DE IDENTIDAD), y el último recibo de sueldo (o la Orden de Pago Provisional según corresponda). En caso que el beneficiario no presentare el recibo de sueldo, o la Orden de Pago Provisional, el Hospital podrá reemplazarlas por una Fotocopia de la Constancia de empadronamiento obtenida a través del padrón en la Web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD o del ANSES (la que resulte más actualizada) de forma de asegurar que a la fecha de la atención, el beneficiario tenía la cobertura del Agente del Seguro de Salud.

Entiéndase que toda mención que se efectúe en la presente Resolución respecto de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD incluye a los alcanzados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de las leyes 23.660 y 23.661 y los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 292/95 y su modificatorio Decreto Nº 492/95.

ARTICULO 3º.- Cuando se hubiese celebrado convenio entre el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y el Hospital Público de Gestión Descentralizada, la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones que oportunamente hayan pactado las partes. El Hospital únicamente deberá presentar las facturaciones para su cobro ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuando esté expresamente pactado en el contrato suscripto entre el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y el Hospital Público de Gestión Descentralizada. En este caso, éste deberá adjuntar copia fiel del convenio y de la notificación que se hubiese establecido en el contrato para intimar al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, al pago de las facturaciones adeudadas con resultado negativo. Las facturas serán abonadas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de acuerdo a los valores estipulados entre las partes, los que no podrán ser inferiores a los fijados por la normativa vigente para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada al momento de la prestación.

ARTICULO 4º.- Las prestaciones efectuadas a los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, quedarán acreditadas en virtud a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto Nº 939/00, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán notificar en forma fehaciente, a los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, los casos de internación o procedimientos quirúrgicos o prácticas de alta Complejidad, según corresponda, que le está siendo brindado a su/s beneficiario/s, dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48) hábiles. A los fines de la notificación fehaciente referida, se considera incluido al fax y el correo electrónico recepcionados.

b) En las internaciones prolongadas por módulo día, los Hospitales deberán justificar y efectuar la notificación por medio fehaciente incluido el fax o copia del correo electrónico recepcionados, avalados por la autoridad administrativa, cada DIEZ (10) días de persistir dicha situación. Cumplido los treinta días (30) de internación, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán notificar dicha circunstancia mediante carta documento o telegrama colacionado al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD cada TREINTA (30) días.

c) En los casos de pacientes con internación ininterrumpida que superen los SEIS (6) meses, sin que mediare alta transitoria, el Hospital notificará por carta documento o telegrama colacionado, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes en curso, al Agente respectivo.

d) Cuando por razones de urgencia debidamente justificada por el Hospital Público de Gestión Descentralizada, la internación deba efectuarse para la realización inmediata de cualquier procedimiento quirúrgico y/o práctica de alta complejidad, la notificación fehaciente incluido el Fax o copia del correo electrónico, avalados por la autoridad administrativa responsable del Hospital, podrá hacerse incluyendo ambos (procedimiento y práctica) en forma conjunta.

e) En Atención Ambulatoria de Urgencias y/o Emergencias, el Hospital no efectuará notificación en los casos de consultas, prácticas de diagnóstico y tratamiento o prestaciones de alta complejidad.

f) En Atención Ambulatoria Programada, el Hospital no realizará notificación cuando se trate de consultas y prácticas de diagnóstico y tratamiento de baja o mediana complejidad.

g) En Atención Ambulatoria Programada se requerirá conformidad previa del Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD para las prestaciones de alta complejidad. El Hospital podrá facturar al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD las prestaciones brindadas en los apartados e), f) y g), del presente artículo debiendo acompañar con la factura el Anexo II, debidamente cumplimentado para su cobro y la conformidad previa del Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en el supuesto del apartado g).

ARTICULO 5º.- Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán brindar a los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD conforme lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, las prestaciones médico-asistenciales establecidas en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO) vigente a la fecha. El Hospital podrá facturar solamente dichos servicios para su posterior cobro, no reconociéndose a los efectos del pago todas aquellas prestaciones no previstas en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO vigente.

Cuando las prestaciones a brindar por el Hospital excedan las estipuladas en el PMO, deberá previamente notificar y fundamentar las mismas en forma fehaciente incluido el Fax o copia del correo electrónico, avalados por la autoridad administrativa responsable del Hospital, al Agente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles.

El Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD podrá efectuar sus impugnaciones debiendo ajustarse al procedimiento previsto en el Artículo 14º de la presente.

ARTICULO 7º.- Queda expresamente establecido que las notificaciones mencionadas en el artículo 4º apartados a), b), c), d) y g); artículos 5º, 6º y 8º, deberán contener como mínimo:

Apellido y Nombre del paciente; DNI o LC o LE; Número de afiliado; hora y fecha de la internación o solicitud de práctica, diagnóstico presuntivo y procedimientos a realizar. En las notificaciones autorizadas a ser realizadas por esta Resolución mediante Fax, además de lo indicado en el párrafo precedente, deberá consignarse en el cuerpo del fax: número de teléfono al que fue remitido, fecha y hora que fue enviado al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y comprobante completo que avale dicha remisión. Cuando las notificaciones hayan sido realizadas por correo electrónico deberá en todos los casos adjuntarse copia completa del correo electrónico cursado, firmado por la Autoridad Administrativa del Hospital con la leyenda «dirección de correo electrónica verificada». Asimismo, tales correos deberán ser remitidos desde una dirección institucional del Hospital, o en la que se lo pueda individualizar inequívocamente, y ser enviados a direcciones que cumplan con iguales condiciones. Sin perjuicio de ello, a los efectos de verificarse la dirección de correo electrónico del Agente del Seguro de Salud se admitirá la presentación de cualquier mensaje enviado desde la dirección de correo electrónico del Agente del Seguro de Salud al Hospital dentro de los TRES (3) meses anteriores o posteriores a la fecha de la notificación. Las constancias de las notificaciones, o en su caso fotocopia de los Fax o de los correos electrónicos, deberán conservarse por el término establecido en el artículo 17º de la presente Resolución.

ARTICULO 14.- En el caso de discrepancias que recayeran sobre la facturación de una prestación, sobre la pertinencia de un acto médico, o sobre cuestiones vinculadas al procedimiento administrativo, que se susciten entre un Hospital Público de Gestión Descentralizada y un Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, el citado Agente deberá notificar en forma fehaciente al prestador dicha situación y solicitar en el mismo acto la realización de una Auditoría Conjunta dentro de los QUINCE (15) días de recepcionada la facturación en los términos indicados en el Artículo 10º; o, para el caso que la discrepancia tuviera lugar con anterioridad a la emisión de la factura, dentro de los CINCO (5) días de recibidas las notificaciones previstas en el Artículo 4º y 5º de la presente Resolución.

En tal caso, y previa concertación de las partes, la Auditoría Conjunta deberá llevarse a cabo en el Hospital en un término de QUINCE (15) días contados a partir de la recepción de la notificación cursada por el Agente, debiendo el mismo poner a disposición de la Auditoría Médica de este último, la documentación original pertinente.

En caso de transcurrir dicho lapso sin que el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO

DE SALUD solicitante concurriere a la misma por causas imputables a él, el Hospital quedará facultado a reclamar el pago de lo facturado a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, adjuntando fotocopia del respectivo comprobante de citación, certificado por la autoridad administrativa responsable del Hospital.

A dicha auditoría deberán asistir los representantes designados por las partes, quienes deberán acreditarse al momento de celebrarse la misma. Una vez concluida, deberá labrarse un acta en tres ejemplares, en la cual deberá constar, en forma sucinta, y bajo pena de tenerse por no efectuada la auditoría, el motivo de la discrepancia, los fundamentos alegados, y las conclusiones de la misma, con el correspondiente correlato en la expresión de los montos reconocidos y/o rechazados. Para todo aquello no contemplado en la presente, serán de aplicación supletoria las normas y principios de auditorías tradicionalmente aceptados.

Deberá acompañarse, con carácter obligatorio, copia del acta en el reclamo que el Hospital Público de Gestión Descentralizada pudiere efectuar ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. La omisión en el cumplimiento de este precepto, hará incurrir a la máxima autoridad del Hospital en la responsabilidad civil y penal correspondiente.

De haberse efectuado la Auditoría Conjunta y labrada el Acta respectiva, el Hospital remitirá a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por expediente separado, la totalidad de las facturas que hubieren sido objeto de discrepancia juntamente con el Acta y la fotocopia completa de la Historia Clínica, a los efectos de emitir opinión, para su posterior elevación a este MINISTERIO DE SALUD a través de lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 449 del 4 de mayo de 2001, cuya decisión será definitoria.

Sin perjuicio de ello, para los casos en que las discrepancias versaren sobre cuestiones de índole meramente administrativa, o sobre cuestiones atinentes a la afiliación de los pacientes, será la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD quien resuelva con carácter definitivo.

La totalidad de los documentos mencionados, deberán estar autenticados por la autoridad administrativa responsable del Hospital."

**Art. 2º** — Derógase el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1230 del 28 de octubre de 2008.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

## PRESUPUESTO

**Resolución 426/2011**

**Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Nación Fideicomisos Sociedad Anónima.**

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0370554/2010 del Registro de! MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

**Art. 2º** — Estímanse en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 49.530.337) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE ($ 27.266.727) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 22.263.610), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

**Art. 3º** — Estímanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 51.074.244) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 37.646.661) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 13.427.583), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

**Art. 4º** — Estímanse en la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 699.995) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE ($ 349.929) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 13.777.649), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar




## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES

EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

| Expediente Concurso | Cargo | Postulantes |
|---|---|---|
| CUDAP:EXP-S04:0045452/2011 Conc. 41.MPF | Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo, Defensoría Nº 2 | Dr. Julio Argentino MARTÍNEZ ALCORTA |
| | | Dr. Antonio Alejandro SALGADO |
| | | Dr. Marcelo Flavio GAETA |
| CUDAP:EXP-S04:0045462/2011 Conc. 69.MPF | Fiscal ante el Juzgado Federal de Oberá, Provincia de Misiones | Dr. Claudio Rodolfo KISHIMOTO |
| | | Dr. Marco Aurelio RACAGNI |
| | | Dr. Miguel Angel FARÍA |
| | | Dra. Viviana Alejandra VALLEJOS |
| CUDAP:EXP-S04:0045473/2011 Conc. 69.MPF | Fiscal ante el Juzgado Federal de Posadas, Provincia de Misiones | Dr. Claudio Rodolfo KISHIMOTO |
| | | Dr. Marco Aurelio RACAGNI |
| | | Dr. Jorge Horacio CAMPITELLI |
| | | Dra. Vivian Andrea BARBOSA |
| | | Dr. Miguel Angel FARÍA |
| CUDAP: EXP-S04:0015555/2011 Conc. 78.MPF Pub. Medios 30.3.11 Pub. B.O.: 6.4.11 | Fiscal de Investigaciones Administrativas (3 cargos) | Dra. Paula Valeria HONISCH |
| | | Dr. José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ |
| | | Dr. Santiago BAHAMONDES |
| | | Dr. Rodrigo Diego BORDA |
| | | Dra. María Andrea GARMENDIA ORUETA |
| | | Dr. Gastón Rodrigo ETCHEBASTER |
| CUDAP:EXP-S04:0045455/2011 Conc. 79.MPF | Fiscal ante el Juzgado Federal de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires | Dra. María Cecilia MC INTOSH |
| | | Dr. Anselmo Gabriel Palmiro CASTELLI |
| | | Dr. Matías Felipe DI LELLO |

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de **quince** días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación."

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar. — Dr. FRANCO PICARDI, Subsecretario de Relaciones con el poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 22/07/2011 Nº 89844/11 v. 22/07/2011




## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 15-07-2011**

| Registro Nro. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4943047 | Publicación Periódica | Género: PERIODISTICO | Título: MI BELGRANO | Director: FABIO ARIEL GOTHECE<br>Propietario: FABIO ARIEL GOTHECE |
| 4943048 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: EL BARRIO PUEYRREDON | Director: IGNACIO DI TOMA MUES<br>Propietario: IGNACIO DI TOMA MUES |
| 4943161 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: MANDALAS PARA LOS NIÑOS DESARROLLO ARTISTICO Y CRECIMIENTO ESPIRITUAL EN LA INFANCIA | Autor: LAURA PODIO<br>Editor: LEA SA EDICIONES |
| 4943163 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: UNION CON DIOS POR LA ORACION TOMO II ORACION CONTEPLATIVA | Autor: ALBERTO IBAÑEZ S J<br>Editor: CONVIVENCIAS CON DIOS |
| 4943164 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DEPORTE NACIONAL DOS SIGLOS DE HISTORIA | Autor: ARIEL SCHER<br>Autor: GUILLERMO BLANCO<br>Autor: JORGE BUSICO<br>Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4943165 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EVALUACION DE COMPETENCIAS PROGRAMAS E INSTITUCIONES | Autor: LILIANA PASCUAL<br>Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES |
| 4943166 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LA GNOSIS PROHIBIDA LA RELIGION PROHIBIDA GNOSIS Y ALQUIMIA Y OTROS ESCRITOS ANTIDEMIURGICOS | Autor: JOSE MARIA HERROU ARAGON<br>Editor: BIBLIOTECA ESOTERICA HERROU ARAGON |
| 4943167 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LA PARAPSICOLOGIA PROHIBIDA TELECOMANDO SEXUAL ATAQUE PSIQUICO Y OTRAS TECNICAS PARAPSICOLOGICAS | Autor: JOSE MARIA HERROU ARAGON<br>Editor: BIBLIOTECA ESOTERICA HERROU ARAGON |
| 4943168 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MUSICA DRAMATICA EN EL SEMINARIO DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO | Autor: DIANA FERNANDEZ CALVO<br>Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA |
| 4943169 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: FILOSOFIA I DESDE GRECIA S VI A C AL LIBERALISMO S XVII | Autor: RICHARD OSBORNE<br>Autor: FEDHAR (ILUSTRACION)<br>Autor: RALPH EDNEY<br>Traductor: LEONARDO WOLFSON<br>Editor: ERA NACIENTE SRL |
| 4943170 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: TRANSFORMACIONES DEL DERECHO PRIVADO APORTES PARA EL BICENTENARIO PATRIO | Autor: GABRIEL LIMODIO<br>Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA |
| 4943171 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: GURDJIEFF | Autor: CICCO<br>Autor: LUCIA HARARI<br>Editor: ERA NACIENTE SRL |
| 4943172 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: WERTHER | Autor: JOHANN W GOETHE<br>Traductor: SILVINA ROTENBERG<br>Traductor: KAREN SABAN<br>Editor: LONGSELLER SA |
| 4943173 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PLATERO Y YO | Autor: JUAN RAMON JIMENEZ<br>Editor: LONGSELLER SA |
| 4943175 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: MATRIA | Productor: MARIO AGUIRRE |
| 4943176 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: MANUAL DE ZONCERAS ARGENTINAS | Autor: ARTURO JAURETCHE<br>Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES |
| 4943177 | Obra Publicada | Género: HISTORIETA | Título: INUYASHA 2 | Autor: RUMIKO TAKAHASI (ORIGINAL)<br>Traductor: AGUSTIN GOMEZ SANZ<br>Editor: LARP EDITORES SA |
| 4943178 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL LOCO DE LA VOLANTA | Autor: ANTONIO FASSI<br>Editor: ANTONIO FASSI |
| 4943179 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: FALSIFICACIONES | Autor: MARCO DENEVI<br>Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES |
| 4943181 | Obra Publicada | Género: RENOVACION | Título: MANUAL DE ZONCERAS ARGENTINAS | Autor: ARTURO JAURETCHE<br>Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES |
| 4943182 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: TITERES | Autor: MARIA ELENA CUTER<br>Autor: CINTHIA KUPERMAN<br>Autor: LAURA I BONGIOVANNI<br>Autor: JIMENA ZUAZO<br>Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BS AS |
| 4943183 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA BELLA DURMIENTE | Autor: JIMENA DIB<br>Autor: DIEGO MOSCATO<br>Autor: JAKOB LUDWING GRIMM (ORIGINAL)<br>Autor: WILHELM KARL GRIMM (ORIGINAL)<br>Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BS AS |
| 4943184 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL DRAGON FAFNIR GUARDIAN DEL TESORO DE LOS NIBELUNGOS | Autor: JIMENA DIB<br>Autor: SANDRA LAVANDEIRA<br>Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BS AS |
| 4943185 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: TRABAJO PREVISION SOCIAL TOMO III | Autor: RICARDO A PARADA<br>Autor: JOSE D ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO R CAÑADA<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4943190 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LIBERTADORES DE AMERICA VIDA Y OBRA DE NUESTROS REVOLUCIONARIOS | Autor: FELIPE PIGNA<br>Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4943191 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: APILCULTURA PARA PEQUEÑOS EMPRENDEDORES MANUAL TEORICO PRACTICO PARA EL MANEJO COMERCIAL DE LA ABEJA | Autor: FABIAN RODRIGUEZ<br>Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES |
| 4943192 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: HEROES Y VIAJEROS DE LA ANTIGUA GRECIA ANTOLOGIA DE RELATOS MITOLOGICOS | Autor: MIRTA TORRES<br>Autor: MARIANA PINTO LUCERO<br>Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BUENOS |
| 4943193 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MARTIN FIERRO | Autor: JOSE HERNANDEZ<br>Director: FRANCISCO EMILIO PETRECCA<br>Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4943194 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL PRESIDENTE QUE NO FUE LOS ARCHIVOS OCULTOS DEL PERONISMO | Autor: MIGUEL BONASSO<br>Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4943200 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA FILIACION SUS DESAFIOS JURIDICOS HOY | Autor: CATALINA ELSA ARIAS DE RONCHETTO<br>Autor: JORGE NICOLAS LAFFERIERE<br>Autor: URSULA CRISTINA BASSET<br>Editor: FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA ARGENTINA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4943201 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: DEL DI TELLA A TUCUMAN ARDE VANGUARDIA ARTISTICA Y POLITICA EN EL 68 ARGENTINO | Autor: ANA LONGONI<br>Autor: MARIANO MESTMAN<br>Editor: EUDEBA |
| 4943202 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ECCE HOMO | Autor: FRIEDRICH NIETZSCHE (ORIGINAL)<br>Traductor: ANGEL ULAPES<br>Editor: LONGSELLER SA |
| 4943203 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA NONA | Autor: ROBERTO COSSA<br>Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES |
| 4943204 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LOS PROJIMOS | Autor: CARLOS GOROSTIZA<br>Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES |
| 4943205 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA BIBLIA DEL TEJIDO | Autor: CLAIRE CROMPTON<br>Traductor: GLADYS FOFFANO<br>Editor: PLANETA DEAGOSTINI ARGENTINA SAIC EDITORIAL |
| 4943206 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: WWW VICTORPIUMAVELEZ COM AR | Autor/Titular: NORA HEBE VALLEBONA |
| 4943253 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: DISTRITO IV | Propietario: COLEGIO DE MEDICOS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES DISTRITO IV<br>Director: RUBEN HORACIO TUCCI |
| 4943268 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: ESCANDINAVIA WEB | Autor/Titular: ABEL DARIO MUÑOZ |
| 4943277 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: FLOR ANSALDO | Autor/Titular: FLORENCIA ANSALDO |
| 4943289 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: AULAS EN LA WEB COM AR | Autor/Titular: ADRIANA LIDIA DAMONTE<br>Autor/Titular: GLORIA ESTER PINO RODRIGUEZ |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 22/07/2011 Nº 89904/11 v. 22/07/2011

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Resolución N° 548/2011**

Bs. As., 15/7/2011

VISTO la Resolución Ministerial N° 58 del 28 febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución establecida en el VISTO de la presente, este MINISTERIO DE SEGURIDAD creó el Grupo de Trabajo para el Estudio de las Condiciones de Acceso, Permanencia y Progreso de Mujeres y Varones en el ámbito de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, bajo la coordinación de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como una instancia institucional diseñada para considerar específicamente las cuestiones de género en el ámbito de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD.

Que de conformidad con las tareas asignadas por el artículo 4° de dicha Resolución, el Grupo de Trabajo ha recopilado la normativa vigente en el ámbito de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD vinculada a los regímenes para contraer matrimonio entre personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD y/o con personal de otra FUERZA DE SEGURIDAD O FUERZAS ARMADAS y las autorizaciones/venias necesarias.

Que, en este sentido, los artículos 260 a 266 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA (Decreto N° 1866/83) regulan las cuestiones relativas a la solicitud de autorización para contraer matrimonio, disponiendo el artículo 260 que "para contraer matrimonio el personal superior formulará la solicitud en nota por vía jerárquica a la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos…"; mientras que para el personal subalterno, el artículo 261 prevé que "las solicitudes…serán presentadas por los interesados al Jefe de la dependencia donde prestare servicio".

Que, por su parte, para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el artículo 17 inc. a) de la Ley N° 18.398 establece entre los deberes del personal el de "no contraer matrimonio sin previa venia del Prefecto Nacional Naval…". A su vez, el artículo 010205 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dispone que "el oficial que desee contraer matrimonio solicitará por escrito autorización al Prefecto Nacional Naval por la vía jerárquica correspondiente, en la forma y tiempo que determine la Dirección del Personal".

Que, asimismo, el Reglamento para la Administración del Personal (RI PNA 6-044) de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA complementa en forma integral las disposiciones referentes al matrimonio, estableciendo su artículo 10.801 los requisitos que debe cumplir el personal superior para contraer matrimonio, entre otros, la elevación por cuerda separada de "los Certificados Médicos y/o informes exponiendo situaciones particulares de la futura contrayente que impongan una solución de emergencia", mientras que el artículo 10.802 dispone los requisitos para el personal subalterno.

Que la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA no establece la obligación de solicitar autorización para contraer matrimonio. Las Directivas del Enlace Matrimonial de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en el Anexo I a la DDNG NRO. 199/08 (Normas y procedimientos a seguir para contraer matrimonio para el personal de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA) se explicita en el punto nro. 1 Norma General que: "En ningún caso se prohibirá el matrimonio de un integrante de la Fuerza" refiriéndose al personal en actividad, sin distinción de grados.

Que, en lo que respecta a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, no existe un régimen específico que reglamente la solicitud de matrimonio por parte del personal.

Que a partir de la reforma constitucional de 1994, diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos adquirieron jerarquía constitucional, conforme el artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, los cuales garantizan el derecho a contraer matrimonio libremente.

Que entre los instrumentos incorporados se encuentra el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, cuyo artículo 23 inciso 2 reconoce "el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello".

Que la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS también reconoce ese derecho en su artículo 17 inciso 2, para el hombre y la mujer, "a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención".

Que el artículo 6 de la DECLARACION AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE establece que "toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella".

Que el principio de igualdad y no discriminación consagrado en el artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL prescribe para el Estado la obligación de respetar y garantizar a todos los habitantes sin ningún tipo de distinción, el goce de los derechos reconocidos en esa Carta Magna y en los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (artículo 1° de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; artículo 2° del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS; artículo 2° de la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS).

Que los límites a la reglamentación de un derecho constitucional están contemplados en el artículo 28 de la CONSTITUCION NACIONAL, que prescribe que tales límites no pueden alterar el contenido de los derechos allí garantizados, situación que se verifica cuando las reglamentaciones, so pretexto de regular el ejercicio de un derecho, restringen el disfrute y ejercicio a algunas personas basándose en distinciones sin fundamento legítimo o adoptando criterios reglamentarios irrazonables y desproporcionados o prohibidos por la CONSTITUCION NACIONAL y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Que, en el mismo sentido, el artículo 5 inciso 2 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS dispone que "No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado".

Que, en tal sentido, la obligación que pesa sobre parte del personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de solicitar la venia matrimonial implica una restricción que altera el ejercicio de un derecho reconocido en los diversos instrumentos internacionales de derechos.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha reafirmado que el Estado tiene el deber "de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce" (CSJN, "Giroldi, Horacio David s/ recurso de casación", 7 de abril de 1995, considerando N° 12).

Que las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, en tanto parte del Estado, tienen el deber de adecuar sus normas y prácticas internas a fin de garantizar la plena vigencia de derechos humanos fundamentales como son la libertad individual, en la especie, la libertad para contraer matrimonio, y la protección contra las injerencias arbitrarias en la vida privada.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD considera necesario adoptar las recomendaciones y propuestas elaboradas por el Grupo de Trabajo creado por la Resolución Ministerial N° 58/11, contenidas en su Informe Final, con el objeto de lograr la compatibilidad de la normativa interna de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD con las obligaciones internacionalmente asumidas por el Estado, asegurando el pleno goce de los derechos para todos los habitantes, sin distinción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los artículos 22 bis y 4° de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que adecuen todo acto administrativo, reglamento y práctica en el ámbito interno de modo tal que se elimine la solicitud y la autorización para contraer matrimonio como requisito previo para su realización.

ARTICULO 2° — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, informen sobre el cumplimiento de la medida dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 22/07/2011 Nº 89737/11 v. 22/07/2011

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 4 de julio del corriente:

RSG Nº 872/11 que comprende la Resolución Nº 483/11 (DE ASAT) con destino a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético del inventario: 40 (cuarenta) rollos de re-

vestimiento plástico, 80 (ochenta) unidades de losetas y 10 (diez) bobinas de cordón. Expediente: 99001MARE003688Y.

RSG Nº 873/11 que comprende la Disposición Nº 33/11 (AD TINO) con destino al Municipio de Tinogasta, Provincia de Catamarca. Detalle sintético del inventario: 1570 (mil quinientos setenta) unidades de prendas de vestir, calzado, ropa blanca y artículos varios (gorras, guantes, baberos, fajas, agujas de coser, juguetes, mochilas). Actuaciones: DN66-075/05, DN66-093/08, DN66-094/08, DN66-099/08, DN66-100/08, DN66-101/08, DN66-105/08, DN66-147/08, DN66-149/08, DN66-150/08, DN66-151/08, DN66-153/08, DN66-159/08, DN-182/08, DN66-180/08, DN66-024/09, DN66-118/09.

RSG Nº 874/11 que comprende la Disposición Nº 40/11 (AD GOYA) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente de Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 6 (seis) bidones de 200 litros de gasoil, 11 (once) bidones de 150 litros de gasoil, 1 (un) bidón de 120 litros de gasoil y 20 (veinte) bidones de 100 litros de gasoil. Acta Orig./Sigea/Nº/Lote: BVIS008/09/12284/00258/2009, BVIS016/09/12284/00225/2010, BVIS039/10/14367/00009/2010, BVIS002/11/14367/00008/2011, BVIS003/11/12284/00010.

RSG Nº 875/11 que comprende la Disposición Nº 36/11 (AD GOYA) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente de Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 13 (trece) tambores de 200 litros de gasoil y 10 (diez) bidones de 100 litros de gas oil. Acta Orig./Sigea/Nº/Año2011/Lote: Bol001/11/12284/00011/5, Bvis042/10/14367/00015/9.

RSG Nº 876/11 que comprende las Disposiciones Nros. 216/10 y 62/11 (AD VICO) con destino al Municipio de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe. Disp. Nº 216/10 (AD VICO). Detalle sintético del inventario: 44 (cuarenta y cuatro) unidades de ropa blanca y 134 (ciento treinta y cuatro) unidades de calculadoras. Sumario: SA69-11/2010. Acta Lote: 2011-069-000001. Disp. Nº 62/11 (AD VICO). Detalle sintético del inventario: 120 (ciento veinte) pares de zapatillas. Sumario: SA69-69/2009. Acta Lote: 2009-069-000009.

RSG Nº 877/11 que comprende la Disposición Nº 110/11 (AD SALT) con destino al Municipio de San José de Metán, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario:415 (cuatrocientos quince) kilogramos de ropa usada. Expedientes 2010: 1139/1009/1033/1034/1141/1110/63090090. Expedientes 2011: 17/18/94/630900090/63090010.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 5 de julio del corriente:

RSG Nº 878/11 que comprende la Resolución Nº 350/10 (DE ASAT) con destino a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación solamente el MARE 08001MARE004234P. Se procederá a devolver a la Dirección General de Aduanas el MARE 08001MARE008817D. Detalle sintético del invetario: 8224 (ocho mil doscientos veinticuatro) kilos de rollos de polipropileno color negro. MARE 08001MARE004234P.

RSG Nº 879/11 que comprende las Disposiciones Nros. 60/11,64/11 y 65/11 (AD PARA) con destino al Municipio de General Galarza, Provincia de Entre Ríos. Disp. Nº 60/11 (AD PARA). Detalle sintético del inventario: 259 (doscientos cincuenta y nueve) unidades de artículos varios (alicates, destornilladores, pinzas, prolongadores eléctricos, juegos de llaves, linterna, cuchillos, soga para remolque). Expedientes: EA41-060/99,SC41-002/08, DN41-013/06,SC41-002/09. Disp. Nº 64/11 (AD PARA). Detalle sintético del inventario: 76 (setenta y seis) unidades de libros y DVD. Expediente: 12507-47/2009. Disp. Nº 65/11 (AD PARA). Detalle sintético del inventario: 745 (setecientos cuarenta y cinco) unidades de ropa blanca, 81 (ochenta y un) pares de calzado, 488 (cuatrocientos ochenta y ocho) unidades de prendas de vestir, 141 (ciento cuarenta y un) unidades de artículos varios (tiradores, adornos, anteojos, gorras con vicera, taza, pañuelos). Expedientes: 12507-136-2010, 12507-138-2010, 12507-137-2010, SC41-040/2006, 12502-514-2007, 12502-112-2007, SC41-001/2010, SC41-002/2009.

RSG Nº 880/11 que comprende las Resoluciones Nros. 459/11, 460/11, 461/11, 462/11, 463/11 y 465/11 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente de Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Res. Nº 459/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 180 (ciento ochenta) kilogramos de impresos publicitarios y 140 (ciento cuarenta) unidades de folletos. Expedientes: 01001MARE004403G y 06001MARE011607P. Res. Nº 460/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario:1500 (mil quinientos) kilogramos de catálogos, folletos, material publicitario y almanaques. Expedientes: 08001MARE008689K, 07001MARE001920N, 07001MARE003254P, 09001MARE004385A, 07001MARE001401H. Res. Nº 461/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 1000 (mil) kilogramos de revistas. Expedientes: 08001MARE007284A. Res. Nº 462/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario:359 (trescientos cincuenta y nueve) kilogramos de almanaques y agendas. Expedientes: 10001MARE001078L. Res. Nº 463/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 4.000 (cuatro mil) catalogos. Expedientes: 1001MARE001633X, 10001MARE001496`P, 10001MARE001518K. Res. Nº 465/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 1.157 (mil ciento cincuenta y siete) kilogramos de impresos publicitarios, calendarios, folletos, biblioratos, catálogos, bolsas de polipropileno y 3040 (tres mil cuarenta) unidades de catálogos y folletos. Expedientes: 0100MARE004403G, 09001MARE001579C, 08001MARE004282S, 07001MARE009760A, 09001MARE004381T, 09001MARE001150K, 09001MARE002869F.

RSG Nº 881/11 que comprende la Resolución 387/11 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 20 (veinte) pallets o plataformas. Expediente:06001IC04016888B.

RSG Nº 882/11 que comprende las Disposiciones Nros. 28/11 y 31/11 (AD CONC) con destino Municipio de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Disp. Nº 28/11 (AD CONC).Detalle sintético del inventario: 818 (ochocientos dieciocho) unidades muñecas. Expediente: SC16/148/2006/4401. Disp. Nº 31/11 (AD CONC). Detalle sintético del inventario: 990 (novecientos noventa) pares de calzados, 6265 (seis mil doscientos sesenta y cinco) unidades de prendas de vestir, 15 (quince) unidades de ropa blanca, 840 (ochocientos cuarenta) unidades de artículos varios (broches para pelo y gorras de tela). AÑO. NRO. ACTUACION: 2005.204.12475/211/283/171/279/ 2006.520.12482/567/574/336.12483/107/493/113/341/338/453/20/329/458/460/441/587/603/611/610/584/588/542/388/512/553/476/480/615/ 2007.104/102/67/ 2009.238/899.12475/ 2010.94.12483/4.12478/398.12475/693.

RSG Nº 883/11 que comprende la Disposición Nº 107/11 (AD SALT) con destino al Gobierno de la Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 3558(tres mil quinientos cincuenta y ocho) unidades de ropa blanca, 1762 (mil setecientos sesenta y dos) pares de calzado, 7119 (siete mil ciento diecinueve) unidades de prendas de vestir, 446 (cuatrocientos cuarenta y seis) unidades de artículos varios (bolsos, baberos, fajas, sombreros, telas, riñonera, pañuelos de bolsillo, bufandas, corbatas). EXPEDIENTE.AÑO2011:19, 63029100/63025100/22, 63041900/63022900/63031900/61152090/6107100/62121000/63029100/23, 63041900/24, 63029100/56039290/65059000/25, 61099000/61099000/26, 63029100/27, 61122000/28,62121000/29, 61082200/30, 62121000/61082200/31, 64041100/32, 6112200062121000/33, 61082200/62121000/34, 61082200/62121000/35, 62121000/61082200/36, 64051010/37, 64041100/38, 62091000/39, 64041100/40, 630291000/62044200/63019000/94049000/6405101/0/411, 63029100/64041100/64041100/42, 64041100/43, 64041100/464051010/44, 61034900/45, 63029100/61034900/46, 64059000/64051010/47, 64041000/48, 64041100/49, 64041100/51,64041100/52,62019900/53,62019900/54,61152090/551,42022100/55,42029900/56, 63041900/57, 64041100/581, 62019900/58, 63041900/591, 61071100/62092000/64041100/61152090/60, 64041100/61, 62019900/62, 62019900/62113200/63, 64041100/63041900/64, 61152090/65, 64041100/66, 62019900/67, 64041100/68, 64041100/69, 6404110070, 62046900/61061000/73, 6302290095, 61121200/122, 162053000/161091000/162093000/161034900/162046900/161091000/162045900.

EXPEDIENTE. AÑO2010:179,63025300/64041100/63029300/61034900/791,64041100/61082900/61159500/61034900/812,62079100/63022000/62046900/817,64041100/62121000/61082900/61151011/64029900/874,42029900/42022900/42021220/62059000/42029900/62019900/63029300/990,61091000/61091000/64041100/62053000/61091000/62046900/61061000/64041100/62011100/61039000/61101000/62019900/1000,63019000/63029300/63041900/63031200/63029300/63041900/63041900/1010,62046900/63025300/63029300/64059000/63029300/62054000/62139090/64041100/64051010/64051010/61159500/65059000/64041100/1030,63025300/63029300/63022000/64059000/64041100/64051010/1058,62019900/63041900/611561159500/61071100/61071100/62046900/61082900/61034900/62121000/62149090/65059000/1127,62053000/64091000/61071100/64051010/64051010/61178010/61034900/61091000/62045900/61034900/62044900/62044900/61091000/64041100/61091000/62046900/1116, 640411/00/62079100/61034900. — MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 22/07/2011 Nº 89971/11 v. 22/07/2011

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

### Resolución N° 228/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente N° 8.341/2003 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; la Resolución N° 2897 del 27 de noviembre de 2003 de dicho Ente, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de alzada contra la Resolución N° 2897 del 27 de noviembre de 2003 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a través de la citada resolución, el ENARGAS rechazó el recurso jerárquico presentado por esa Distribuidora contra la Nota ENRG/GTRS N° 3514 del 22 de julio de 2003, a través de la cual dicho Ente no hizo lugar a la propuesta de LITORAL GAS S.A. para cancelar la deuda por servidumbre de gasoducto devengada y no abonada desde enero de 1998 a diciembre de 2002, respecto de un inmueble ubicado en el Partido de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente a la sucesión del Señor Juan Bautista FUSELLI.

Que si bien el ENARGAS no objetó la utilización de la tasa de interés pasiva a aplicar sobre el capital de la deuda impaga, requirió de la Distribuidora que tomara en cuenta la nueva valuación fiscal del inmueble remitida por el superficiario, y que sobre esa base efectuara una nueva propuesta indemnizatoria, según Nota ENRG/GTRS N° 2730 del 12 de junio de 2003 del ENARGAS.

Que LITORAL GAS S.A. propuso abonar la suma adeudada en base a la valuación del inmueble vigente a enero de 1998, con más sus intereses por el período transcurrido, o bien liquidar la totalidad de la deuda en base al nuevo avalúo fiscal, sin intereses; alternativas ambas que fueron rechazadas por la citada Nota ENRG/GTRS N° 3514/03 del ENARGAS, indicando que la propuesta de LITORAL GAS S.A. debía contemplar tanto la nueva valuación fiscal como los intereses moratorios.

Que en relación a lo decidido por el ENARGAS, la Distribuidora funda sus agravios en que el Ente pretende imponerle la carga ilegítima de indemnizar al propietario con una valuación fiscal distinta a la que rigió en el período involucrado, más intereses, lo que importa un enriquecimiento sin causa a favor del superficiario.

Que además, deja expresado que su obligación de abonar la servidumbre al superficiario nació en realidad a partir del 20 de julio de 2000, por cuanto recién en dicha fecha el ENARGAS inscribió tal servidumbre en el Registro de la Propiedad de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo, y haciendo remisión al Artículo 508 del Código Civil, la Distribuidora alega que si el plazo de una obligación no estuviese expresamente convenido, pero resultare tácitamente de su naturaleza y circunstancias, el acreedor deberá interpelar al deudor para constituirlo en mora, y que los herederos de Juan Bautista FUSELLI nunca lo hicieron respecto de LITORAL GAS S.A., por lo que si correspondiese el pago de intereses, los mismos deberían computarse desde la interpelación a LITORAL GAS S.A.

Que en el Informe complementario del 15 de marzo de 2005, el ENARGAS expresa que para el cálculo del monto de la servidumbre se debe tener en cuenta, únicamente, la valuación fiscal del inmueble actualizada al año 2000, por cuanto si el deudor se encuentra en mora debe los intereses correspondientes y debe resarcir al acreedor de los perjuicios causados por dicha demora.

Que el ENARGAS se ha ajustado al marco regulatorio de aplicación, en cuanto ha desestimado las pretensiones de la Distribuidora de considerarse deudora de la servidumbre recién desde su inscripción en el Registro de la Propiedad de la Provincia de BUENOS AIRES, ocurrida el 26 de julio de 2000, y de los intereses sólo a partir de la intimación al pago por parte del superficiario.

Que ello encuentra fundamento en el Artículo 22, séptimo Apartado, del Decreto N° 1738 del 28 de septiembre de 1992, que dispuso que las servidumbres existentes o utilizadas por la ex Empresa GAS DEL ESTADO, SOCIEDAD DEL ESTADO, y el pago de las respectivas indemnizaciones serían a cargo de esta última o del ESTADO NACIONAL durante CINCO (5) años desde la Fecha de Comienzo de Operaciones, es decir por el período que va de 1993 a 1997.

Que en consecuencia, y atento a que LITORAL GAS S.A. es la beneficiaria de las restricciones al dominio que pesan sobre el inmueble desde la Fecha de Comienzo de las Operaciones, resulta indudable que ella es la deudora de la servidumbre desde el 1° de enero de 1998, independientemente de que la afectación haya sido inscripta por el ENARGAS con posterioridad a esa fecha.

Que el Artículo 22, séptimo Apartado, del Decreto N° 1738/92 hace referencia expresa tanto a las servidumbres existentes, es decir a las formalmente constituidas, como a las utilizadas por la ex Empresa GAS DEL ESTADO, SOCIEDAD DEL ESTADO, a la fecha de Comienzo de las Operaciones, lo que resulta consistente con lo normado en el Artículo 146 del Código de Minería, en cuanto es-

tablece que una vez verificada la concesión minera, los fundos superficiales y los inmediatos en su caso quedan sujetos a servidumbres.

Que hacer lugar a la pretensión de la recurrente implicaría desconocer el derecho del superficiario a ser indemnizado por el período intermedio por el cual LITORAL GAS S.A. se excusa de su pago, y que por tratarse de una servidumbre forzosa para el propietario, la misma tiene carácter oneroso (cfr. Artículo 146 del Código de Minería y Artículo 22, Apartado 4, del Decreto N° 1738/92).

Que además, la obligación a cargo de LITORAL GAS S.A. le fue comunicada mediante las notas del ENARGAS Nros. 1694 del 19 de mayo de 1998 y 2984 del 27 de agosto de 1998, situación que se halla consentida por la Distribuidora tanto frente al superficiario en los términos de la Nota GAF 03/0117 del 10 de febrero de 2003, como frente al ENARGAS a través de la liquidación que presentara por Nota GAF 03/0363 del 25 de abril de 2003.

Que por ello, no puede cuestionarse válidamente que LITORAL GAS S.A. es deudora de la indemnización por la servidumbre en cuestión, más sus intereses, desde el 1° de enero de 1998.

Que la Resolución N° 584 del 30 de marzo de 1998 del ENARGAS, faculta a dicho Ente a fijar el monto provisorio por servidumbres en aquellos casos en que las partes interesadas no hubieran podido llegar a un acuerdo, para lo cual deberá aplicarse la fórmula que integra su Anexo I, el que tiene como base de cálculo la valuación fiscal del inmueble afectado.

Que en cuanto a la valuación fiscal a considerar, debe tenerse presente que la tasa de interés moratorio implica siempre la aplicación de un coeficiente porcentual que acrecienta un determinado capital, en razón del tiempo transcurrido desde la fecha en que la deuda original debió ser cancelada.

Que en el caso bajo análisis, dicho valor del capital no puede ser otro que el valor de la servidumbre correspondiente a la valuación fiscal del inmueble que estaba vigente en el momento a considerar, por lo que no corresponde calcular los intereses por mora, a partir de una deuda de capital derivada de una valuación fiscal inexistente al momento en que dicha deuda se originó.

Que la compensación a favor del superficiario por aplicación de la tasa de interés pasiva propuesta por LITORAL GAS S.A., y no objetada por el ENARGAS, es sin perjuicio del recálculo de la deuda a partir de la fecha de revalúo del inmueble.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Apartado 13) de la reglamentación de los artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738/92, Apartado incorporado por el Artículo 32 del Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase parcialmente el recurso de alzada interpuesto por la Empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 2897 del 27 de noviembre de 2003 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA deberá abonar la indemnización por servidumbre de gasoducto que se encuentre devengada e impaga desde el 1° de enero de 1998, respecto del inmueble identificado con la Partida 8914, Parcela 25 b, de la Circunscripción III, Partido de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente a la sucesión del Señor Juan Bautista FUSELLI, sin perjuicio de las disposiciones que resultaren aplicables, con base en el Artículo 3° y subsiguientes de la Resolución N° 584 del 13 de marzo de 1998 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A los fines de la aplicación de los intereses moratorios, el capital adeudado se calculará de acuerdo con la fórmula del Anexo I de la Resolución N° 584/98 del ENARGAS, tomando como base las distintas valuaciones que haya registrado el inmueble afectado durante el período a regularizar, a partir de la fecha de vigencia de cada una de dichas valuaciones.

ARTICULO 3° — Déjase establecido que la presente resolución agota la instancia administrativa y deja expedita la vía judicial, sin perjuicio de lo normado en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4° — Notifíquese del dictado del presente acto a LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 5° — Remítanse las presentes actuaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/07/2011 Nº 89825/11 v. 22/07/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION**

**Disposición N° 35/2011**

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente N° 2002-14270/09-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010, las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 9 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial N° 2273/10.

Que la especialidad médica “Cardiología” del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) ha solicitado su acreditación con fecha julio de 2009.

Que la Especialidad Médica “CARDIOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial N° 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 9/09 la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342/07.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia en CARDIOLOGIA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) ha utilizado el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de DOS (2) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría C.

Que la COMISION ASESORA EVALUADORA DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CARDIOLOGIA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLITICAS,
REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica de CARDIOLOGIA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) en la Categoría C por un período de DOS (2) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica de CARDIOLOGIA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Realizar convenios con otras instituciones para complementar la formación ofrecida con rotaciones que permitan:

— Aumentar el número de Coronariografías, Angioplastias, Electrofisiología, Ecotransesofágico y Recuperación Cardiopulmonar.

— Incorporar las rotaciones de: Medicina Nuclear y Cardiología Pediátrica.

— Aumentar la cantidad de pacientes internados que tienen oportunidad de atender los residentes.

b) Implementar régimen de descanso postguardia.

c) Formalizar el sistema de evaluación de los residentes, estableciendo frecuencia y modalidad.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en CARDIOLOGIA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) deberá anualmente informar a la DIRECCION DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario; Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 22/07/2011 Nº 89656/11 v. 22/07/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION**

**Disposición N° 34/2011**

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente N° 2002-11560/09-3 del registro de este MINISTERIO y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución N° 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, Resolución N° 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; Disposición Subsecretarial N° 10 del 19 de marzo de 2009 y la Disposición Subsecretarial N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION, TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450/06.

Que a la vez dicho sistema prevé un REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el Art. 3 de la Disposición Subsecretarial N° 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades médicas que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 2273/10.

Que la Residencia en Oftalmología del CENTRO OFTALMOLOGICO DR. CHARLES S.A. ha solicitado su acreditación con fecha mayo de 2009.

Que la especialidad médica “OFTALMOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el Ministerio de Salud de la Nación (Resolución N° 2273/10).

Que mediante Disposición N° 10 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA ha sido incorporado al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de OFTALMOLOGIA del CENTRO OFTALMOLOGICO DR. CHARLES S.A. utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de tres años (3 AÑOS) y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en OFTALMOLOGIA del CENTRO OFTALMOLOGICO DR. CHARLES S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acreditar la Residencia médica en OFTALMOLOGIA del CENTRO OFTALMOLOGICO DR. CHARLES S.A. en la Categoría B por un período de tres años (3 AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en OFTALMOLOGIA del CENTRO OFTALMOLOGICO DR. CHARLES S.A., de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del informe Técnico, deberá:

a) implementar un régimen de descanso postguardia.

b) Mejorar la modalidad de contratación de los residentes.

c) Mejorar la formulación del Programa de Formación.

d) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación

e) Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones, estableciendo la metodología su momento, propósito y registro.

f) Aumentar las oportunidades de desarrollar actividades de investigación dentro de la residencia.

g) Mejorar los espacios destinados a los residentes.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en OFTALMOLOGIA del CENTRO OFTALMOLOGICO DR. CHARLES deberá anualmente informar a LA DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, notifíquese al interesado, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario; Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 22/07/2011 Nº 89665/11 v. 22/07/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION**

**Disposición N° 31/2011**

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente N° 2002-13549/09-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006, 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 29 del 14 de septiembre de 2010 y 5 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial N° 2273/10.

Que la residencia en “Pediatría” del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA) ha solicitado su acreditación con fecha julio de 2009.

Que la Especialidad Médica “PEDIATRIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial N° 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 5/09 la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342/07.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia en PEDIATRIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA ha utilizado el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría B.

Que la COMISION ASESORA EVALUADORA DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en PEDIATRIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica de PEDIATRIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA) en la Categoría B por un período de TRES (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica de PEDIATRIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Incrementar la supervisión de los residentes en las actividades asistenciales y en particular durante las guardias.

b) Mejorar la distribución y cobertura de las guardias, reduciendo la cantidad que exceda lo establecido por normativa.

c) Implementar régimen de descanso postguardia.

d) Incrementar y respetar la carga horaria destinada a clases teóricas.

e) Aumentar la participación de los residentes en actividades de promoción y prevención en la especialidad.

f) Aumentar la participación de los residentes en actividades de investigación.

g) Formalizar el sistema de evaluación de los residentes, estableciendo frecuencia y modalidad.

h) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.

i) Formalizar o, en caso de existir, proveer los convenios de rotaciones existentes.

j) Proveer formación pedagógica de los responsables docentes.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en PEDIATRIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA) deberá anualmente informar a la DIRECCION DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario; Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 22/07/2011 Nº 89666/11 v. 22/07/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION**

**Disposición N° 32/2011**

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente N° 2002-14.713/09-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006, N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y N° 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010, las Disposiciones Subsecretariales N° 9 del 19 de marzo de 2009 y N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial N° 2273/10.

Que la Residencia en CARDIOLOGIA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES ha solicitado su acreditación con fecha abril de 2009.

Que la especialidad médica “CARDIOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM.2273/10).

Que mediante Disposición N° 9/09 la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342/07.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia en CARDIOLOGIA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación, y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de DOS (2) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CARDIOLOGIA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia médica en CARDIOLOGIA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES en la Categoría C por un período de DOS (2) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en CARDIOLOGIA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Adecuar la cantidad de guardias que realizan los residentes a la normativa y distribuirlas de forma uniforme en todos los años de formación.

b) Implementar un régimen de descanso post-guardia.

c) Mejorar la formulación del Programa de Formación.

d) Formalizar los convenios con las instituciones donde se desarrollan las rotaciones externas.

e) Realizar convenios para realizar rotaciones que posibiliten aumentar la oportunidad de realizar ecocardiografías transesofágicas.

f) Implementar una modalidad de consultorio de seguimiento de pacientes de la residencia.

g) Aumentar la participación de los residentes en actividades de investigación y publicaciones.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en CARDIOLOGIA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario, Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 22/07/2011 Nº 89671/11 v. 22/07/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION**

**Disposición N° 33/2011**

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente N° 2002-4226-11-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución N° 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el Art. 3 de la Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 2273 de 2010.

Que la residencia en Clínica Pediátrica del HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC “DR. JUAN P. GARRAHAN” ha solicitado su acreditación con fecha noviembre de 2010.

Que la especialidad médica “PEDIATRIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM.2273/2010).

Que mediante Disposición N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica Pediátrica del HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC “DR. JUAN P. GARRAHAN”, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación, y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 5 años (CINCO AÑOS) y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC “DR. JUAN P. GARRAHAN”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia médica en Clínica Pediátrica del HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC “DR. JUAN P. GARRAHAN” en la Categoría A por un período de 5 años (CINCO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en Clínica Pediátrica del HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC “DR. JUAN P. GARRAHAN”, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Fortalecer la formación en consultorio de seguimiento de niño sano.

b) Implementar régimen de descanso postguardia.

c) Implementar una rotación obligatoria por un consultorio de adolescencia.

d) Respetar los horarios destinados a la formación teórica.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en Clínica Pediátrica del HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC “DR. JUAN P. GARRAHAN” deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario; Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 22/07/2011 Nº 89674/11 v. 22/07/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA**

**ADUANA DE LA PLATA**

**SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

En el SUMARIO CONTENCIOSO SC33-06-197 (SIGEA 12646-136-2006) del registro de esta DIVISION ADUANA DE LA PLATA, sita en la calle GILBERTO GAGGINO Y ORTIZ DE ROSAS S/Nº (1925) ENSENADA, PCIA. DE BUENOS AIRES, caratulado “ARGAMAN S.A. s/INFRACCION ART. 954, inc b) DEL CODIGO ADUANERO”, se NOTIFICA que ha recaído RESOLUCION FALLO Nº 034/11, la cual en su parte pertinente se transcribe a continuación: “ENSENADA, 8 de Junio de 2011. VISTO...y CONSIDERANDO....RESUELVO: ARTICULO 1º: CONDENAR a la pena de MULTA, por la infracción prevista y penada por el art. 954, inc. b) del Código Aduanero firma ARGAMAN S.A...por el importe de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 70 CTVOS. ($ 98.267,70 ) ....ARTICULO 2º: INTIMAR...para que en el plazo de 15 días ingrese en la cuenta de esta Aduana el importe dispuesto ... bajo apercibimiento de aplicar lo establecido por el art. 924 y 1122 ss. y cc. del C.A ..... FIRMADO: Lic. SILVIA N. PISANU, Administradora, Div. Aduana de La Plata”.

e. 22/07/2011 Nº 86222/11 v. 22/07/2011

— FE DE ERRATAS —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 94/2011**

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.192 del día 15 de julio de 2011, en la página 54 donde se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE**: ARTICULO 1 - Designación como Agente Notificadora........., a la agente Celtina Amalia YULÁN (D.N.I. N° 29.140.673 - Legajo N° 41.743/02).

**DEBE DECIR**: ARTICULO 1 - Designación como Agente Notificadora........., a la agente Celina Amalia YULÁN (D.N.I. N° 29.140.673 - Legajo N° 41.743/02).

e. 22/07/2011 Nº 91339/11 v. 22/07/2011




## MINISTERIO DE SALUD

**DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS**

Conforme a lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Farmacia Sirel S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002-5273-09-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al arts. 2, 4, 9, 10, 26, 27, 28 inc. C, d y f, 29, inc. K, 33 inc. c, de la Ley 17.565, arts. 9, 10, 18, 25 inc. D, 26 y 27 del Decreto Reglamentario 7123/68 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 21/07/2011 Nº 89232/11 v. 25/07/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a los señores Héctor Lorenzo BORRIELLO, DNI Nº 11.424.501; María del Rosario VARELA, DNI Nº 24.784.000; María Isabel GALLO, DNI Nº 5.324.339; Omar VELAN, DNI Nº 11.389.890; Marcelo AMATO, DNI Nº 17.704.415; y Marilina Andrea ZABALO, DNI Nº 25.440.942, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, com-

parezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3° - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-2636/07-9, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga a la Ley Nº 17.132 en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 21/07/2011 Nº 89234/11 v. 25/07/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: SOCIEDAD DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE AYUDA MUTUA DEL SUD, matrícula TUC 116, expediente N° 94/11; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO TRIPEROS EN ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS LTDA, matrícula B.A. 7975, expediente 4800/10; LABOR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 14972, expediente N° 4551/10; COOPERATIVA CATALINAS SUR DE PROVISION DE BIENES, SERVICIOS Y CREDITOS, matrícula N° 16946, expediente 971/08; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS OSARIO DE MENTANA, matrícula B.A. 110, expediente 4570/09; ASOCIACION MUTUAL ENTRE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BARRIO METALURGICO, matrícula B.A. 1227, expediente N° 668/11; COOPERATIVA LECHERA DE ALICIA LIMITADA, matrícula 1156, exp. 6427/09; ASOCIACION ESPAÑOLA MUTUAL Y CULTURAL DE VILLA MAZA, matrícula B.A. 168, exp. 4568/09; ASOCIACION MUTUAL ATE PUNTA ALTA, matrícula B.A. 2593, exp. 100/11, en las que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, por que se encuentra comprendida en las circunstancias prescriptas en el artículo 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas *"ut supra"* ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las Imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 20/07/2011 Nº 88867/11 v. 22/07/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES NUEVOS HORIZONTES LTDA., matrícula 32.765, (EXPTE. Nº 6146/09 RES. Nº 3742/10); COOPERATIVA DE VIVIENDA MERCOSUR LTDA, matrícula 31.160, (EXPTE. Nº 766/10 RES. Nº 238/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CORPORACION TECNOLOGICA LTDA., matrícula 22975, EXPTE. Nº 2286/10 RES. Nº 3730/10); DECAFIN COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matrícula 21649, (EXPTE. Nº 11281/01 RES. Nº 2909/10); COOPERATIVA DE VIVIENDA TAHIEL MAPU LTDA., matrícula 30408, (EXPTE. Nº 40/10 RES. Nº 244/11), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO, SOL, MAR Y SIERRA LTDA., matrícula 27.392, (EXPTE. Nº 595/06 RES. Nº 1445/10); COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICA APLICADA LTDA., matrícula 23.680, (EXPTE. Nº 1270/07 RES. Nº 2679/07); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE COOPERATIVAS (AMPECO); matrícula BA 1646, (EXPTE. Nº 3525/10 RES. Nº 2460/10); CENTRO DE TORREROS DE LA ARMADA NACIONAL, matrícula CF 619, (EXPTE. Nº 1080/06 RES. Nº 293); MUTUAL TROPICO DE CAPRICORNIO, matrícula Jujuy 66, (EXPTE. Nº 6375/09 RES. Nº 1431/10); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.0.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. CELESTE, MARISA ANDREA, Instructora Sumariante INAES.

e. 20/07/2011 Nº 88873/11 v. 22/07/2011

### CAMARA FEDERAL DE APELACIONES - MAR DEL PLATA

### JUZGADO FEDERAL N° 1 - SECRETARIA EN LO PENAL N° 4

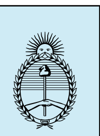
Mar del Plata, 12/7/2011

Conforme lo dispuesto por el art. 23 Dec. Ley 6848/63 y Ley 18.328 se hace saber por (30) treinta días que serán destruidos los expedientes del Juzgado Federal Nº 1 a cargo del Dr Alejandro A. Castellanos, Secretaría Penal 4, comprendidos en los Años 90, 91 y 96 inclusive.

Los interesados en la conservación de los mismos podrán solicitarlo al Juzgado dentro de los 30 Treinta días a partir de la presente publicación, justificando su Interés legítimo. Todo ello con fundamento a lo proveído por el Sr. Presidente de Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mar del Plata, Mar del Plata. FABIAN LENCINA, Prosecretario Administrativo, Cámara Federal de Apelaciones Mar del Plata.


e. 20/07/2011 Nº 88642/11 v. 22/07/2011

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 124/2011**

**Registros Nº 299/2011 y N° 300/2011**

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente N° 1.226.263/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.342.340/09 agregado a fojas 168 al principal citado en el Visto y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.404.997/10 agregado a fojas 249 al principal referido, obran los Acuerdos celebrados por la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 928/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.342.340/09 agregado a fojas 168 al Expediente Nº 1.226.263/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.404.997/10 agregado a fojas 249 al Expediente Nº 1.226.263/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.342.340/09 agregado a fojas 168 y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.404.997/10 agregado a fojas 249, ambos del Expediente Nº 1.226.263/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 928/07 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.263/07

Buenos Aires, 4 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 124/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/4 del expediente Nº 1.342.340/09 agregado como fojas 168 y a fojas 2/3 del expediente Nº 1.404.997/10, agregado como foja 249, ambos del expediente Nº 1.226.263/07, quedando registrados bajo los números 299/11 y 300/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de 2009, se reúnen por una parte la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), con domicilio en Rosario 436, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Héctor Oscar Laplace DNI 13.013.271, en su carácter de Secretario General, y Humberto Nieves Araya, DNI 6.903.721, en su calidad de Tesorero, y por la otra parte POTASIO RIO COLORADO SA, con domicilio en Olga Cossetini 731, 1° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Bernardo Nolfi, DNI 17.321.501, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y la Dra. Susana C. Menéndez, Tomo 24, Folio 362 en su calidad de asesora de la misma, en adelante conjuntamente las Partes, resuelven celebrar siguiente acta acuerdo cuyas cláusulas se expresan a continuación:

Primero: En el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 928/07 "E" las Partes acuerdan por el presente aplicar un incremento salarial del 12% sobre los básicos de cada categoría, con vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009. Se acuerda asimismo que a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010 los básicos así conformados experimentarán un incremento del 5%. De este modo, los sueldos básicos correspondientes a las categorías descriptas en el CCT y actualmente existentes son los siguientes:

A. Período julio/diciembre 2009:

| | |
|---|---|
| Ayudante de Perforación: | $ 4,217.00 |
| Técnico Especialista en Perforación minera: | $ 5,294.00 |
| Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico: | $ 8,951.00 |
| Técnico Electricista: | $ 8,951.00 |
| Operario Soldador: | $ 5,864.00 |

B. Período enero/30 de junio 2010:

| | |
|---|---|
| Ayudante de Perforación: | $ 4,428.00 |
| Técnico Especialista en Perforación minera: | $ 5,558.00 |
| Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico: | $ 9,398.00 |
| Técnico Electricista: | $ 9,398.00 |
| Operario Soldador: | $ 6,157.00 |

Los nuevos básicos aquí establecidos se tomarán en cuenta para el cálculo de los adicionales "antigüedad" y "zona desfavorable" (art. 13).

Segundo: Las Partes acuerdan analizar la implementación de un incentivo anual correspondiente al año 2009 a ser abonado en el primer trimestre del año 2010, sujeto a la evaluación de desempeño, cumplimiento de metas y resultados generales de la compañía, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el proyecto a la fecha del presente y de acuerdo a los avances que el mismo vaya experimentando. A estos efectos las Partes se comprometen a reunirse a partir del mes de diciembre de 2009.

Tercera: Las escalas salariales acordadas tendrán la vigencia indicada en el artículo primero. Las partes convienen reunirse a partir del 1 de junio de 2010 a efectos de revisar las cláusulas económicas de la CCT de acuerdo a la variación y el impacto que presenten los índices de inflación y en la medida en que se verifique la culminación de la Fase I del Proyecto (Factibilidad) y se dé inicio a la etapa de Construcción o Fase II prevista en la CCT. A tales efectos la empresa se compromete a notificar a AOMA sobre estos avances.

Tercero: Las partes en conjunto se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el presente acuerdo para su homologación y la elaboración del texto ordenado.

De plena conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha antes indicado.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de 2010, por una parte la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), con domicilio en Rosario 436, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Héctor Oscar Laplace DNI 13.013.271, en su carácter de Secretario General, y Humberto Nieves Araya, DNI 6.903.721, en su calidad de Tesorero, y por la otra parte POTASIO RIO COLORADO SA, con domicilio en Olga Cossetini 731, 1° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Bernardo Nolfi, DNI N° 17.321.501, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y la Dra. Susana C. Menéndez, T° 24, F° 362 en su calidad de asesora de la misma, en adelante conjuntamente las Partes, resuelven celebrar la siguiente acta acuerdo cuyas cláusulas expresan a continuación:

Primero: En el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 928/07 las Partes acuerdan por el presente aplicar un incremento salarial del 20% sobre los básicos de cada categoría, con vigencia a partir del 31 de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010.- Se acuerda asimismo que a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011 los básicos así conformados experimentarán un incremento del 8%. De este modo, los sueldos básicos correspondientes a las categorías descriptas en el CCT y actualmente existentes son los siguientes:

| | Jun-10 | Jul-10 | Ene-11 |
|---|---|---|---|
| Ayudante de Perforación | $ 4,428 | $ 5,314 | $ 5,739 |
| Técnico Especialista en Perf. | $ 5,558 | $ 6,670 | $ 7,203 |
| Técnico Mecánico | $ 9,398 | $ 11,278 | $ 12,180 |
| Técnico Electricista | $ 9,398 | $ 11,278 | $ 12,180 |
| Operario Soldador | $ 6,157 | $ 7,388 | $ 7,979 |

Los nuevos básicos aquí establecidos se tomarán en cuenta para el cálculo de los adicionales "antigüedad" y "zona desfavorable" (art. 13).

Segundo: Las escalas salariales acordadas tendrán la vigencia indicada anteriormente. Las partes convienen reunirse a partir del 1º de junio de 2011 a efectos de revisar las cláusulas económicas

de la CCT de acuerdo a la variación y el impacto que presenten los índices de inflación y en la medida en que se verifique la culminación de la Fase I del Proyecto (Factibilidad) y se dé inicio a la etapa de Construcción o Fase II prevista en la CCT. A tales efectos, la empresa se compromete a notificar a AOMA sobre estos avances.

Tercero: Las partes en conjunto se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el presente acuerdo para su homologación y la elaboración del texto ordenado.

De plena conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas antes indicados.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 127/2011**

**Registro Nº 301/2011**

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.337.643/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.425.929/10, agregado a fojas 212 del Expediente Nº 1.337.643/09, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1086/10 "E".

Que mediante el texto de marras las partes convienen prorrogar la suma no remunerativa prevista en la cláusula 1º, punto 1.2.2) del acuerdo celebrado el 27 de julio de 2010 y registrado ante esta Cartera de Estado bajo el Nº 1375/10, la cual cambiará su carácter a partir del 1º de abril de 2011.

Que con relación a dicha modificación, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, la suma acordada adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los delegados del personal han tomado la intervención que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.425.929/10, agregado a fojas 212 del Expediente Nº 1.337.643/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.425.929/10, agregado a fojas 212 del Expediente Nº 1.337.643/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1086/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.643/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 127/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente Nº 1.425.929/10, agregado como fojas 212 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 301/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Belén de Escobar, a los 27 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; JOSE ANTONIO SCIGLIANO, DNI 17.003.253; MIGUEL ANGEL DI LEO, DNI 8.608.665; PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186, y JUAN MARTIN BRUNENGO, DNI 17.663.807; en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; y los Sres. Delegados de Personal JUAN LEON VAZQUEZ, DNI 16.452.902; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; JORGE GABRIEL CALVANO, DNI 20.703.149; ALFREDO DANIEL TASIN, DNI 13.664.203; RICARDO ANTONIO LEGUIZAMON, DNI 14.487.771; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, EXPRESAN:

Que la empresa manifiesta que el grado de inversión en el que ha incurrido, en su nueva planta de la localidad de Escobar, hace que la recuperación de la rentabilidad, en el proceso autopartista en el que está imbuida la Empresa, haya debido atravesar en el año en curso la crisis financiera global, y en el año próximo un proceso de austeridad y soporte en su gestión de todos los recursos disponibles. Todo ello implica en los hechos que la Empresa encuentre actualmente, y por los próximos dos años (2011 / 2012), seriamente comprometida su posibilidad de obtener un retorno de la inversión detallada; todo lo cual representa una difícil situación desde el punto de vista de resultados.

Que atento lo detallado y teniendo en cuenta los acuerdos celebrados, las partes han resuelto lo siguiente:

1) Acuerdan prorrogar la suma no remunerativa acordada como "No Rem." según cláusula PRIMERO punto 1.2.2) del acuerdo de fecha 27/07/10, esto así hasta el 31/marzo/2011.

2) Acuerdan asimismo, y en función del punto previo, dejar sin efecto la parte final del punto 1.2.2) de la cláusula PRIMERO del acuerdo de fecha 27/07/10.

3) Acuerdan finalmente que la suma del punto 1) del presente acuerdo adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de abril de 2011 (y no a partir del 01/enero/2011 como estaba previsto en la parte final del punto 1.2.2) de la cláusula PRIMERO del acuerdo de fecha 27/07/10).

4) Acuerdan ratificar en todo aquello no modificado por la presente Acta Acuerdo, el contenido del acuerdo de fecha 27/07/10.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 128/2011**

**Registro Nº 302/2011**

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423.285/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 de la referida actuación obra un Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (C.A.M.I.N.A.), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), no han suscripto el mentado Acuerdo resulta procedente la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 23.546.

Que en tal sentido, el Artículo 5º de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004) establece: "...Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes".

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores acompañado se establece una gratificación extraordinaria por única vez para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 que preste servicios en establecimientos comprendidos en la órbita de representaciones empresarias signatarias, incluyendo la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, con la única exclusión de las ramas 4 (autopartes), y 8 (electrónica), siendo dicha suma de naturaleza no remunerativa, a abonarse en dos cuotas iguales y consecutivas con la primera y segunda quincena del mes de febrero del año 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de que se trata se circunscribe a la representatividad del sector empresario firmante, como así con los ámbitos de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que pudieran afectar principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (C.A.M.I.N.A.), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.423.285/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.423.285/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 255/2011**

**Registro Nº 303/2011**

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423.285/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 128 de fecha 3 de marzo de 2011 se ha declarado homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (C.A.M.I.N.A.), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), no han suscripto el Acuerdo citado precedentemente, ha resultado procedente, respecto de éstas, la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo homologado, los agentes negociadores han establecido una gratificación extraordinaria por única vez para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 que preste servicios en establecimientos comprendidos en la órbita de representaciones empresarias signatarias, incluyendo la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la única exclusión de las ramas 4 (autopartes), y 8 (electrónica), siendo dicha suma de naturaleza no remunerativa, a abonarse en dos cuotas iguales y consecutivas con la primera y segunda quincena del mes de febrero del año 2011.

Que la parte gremial ha solicitado la ampliación de los efectos de la Resolución citada en el primer Considerando a la totalidad de las cámaras de la actividad metalúrgica, toda vez que se ha advertido la omisión de la inclusión de la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (EX CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS - CIS) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA).

Que siendo exacto lo expuesto, corresponde hacer extensivo el acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004), homologando sus alcances a los trabajadores que se encuentren cumpliendo tareas en las empresas que se agrupan en las cámaras citadas precedentemente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la representatividad del sector empresario al que se le extienden los alcances, como así con el ámbito de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que se advierte que el presente acto administrativo no afecta principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense incorporadas la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (EX CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS - CIS) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA), al acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.423.285/10, homologado mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 128 de fecha 3 de marzo de 2011, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 5º de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre, declarando incorporadas a la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (EX CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS - CIS) y al CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA), al Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.423.285/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.423.285/10

Buenos Aires, 4 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 128/11, se ha tomado razón del acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (C.A.M.I.N.A), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.FA.R.T.E), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C), obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 302/11.

Asimismo siguiendo lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 255/11, se declaran incorporadas la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (EX CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS - CIS) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) al acuerdo homologado por Resolución ST Nº 128/11 obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 303/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero de 2011, se reúnen por una parte: la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por los Sres. Antonio CALO, Secretario General: Juan BELEN; Secretario Adjunto; Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo: Antonio CATTANEO, Secretario de Organización; Enrique Salinas, Protesorero; Jose Maria de Paul, Secretario de Actas y Correspondencia, y José Luis Ortiz, Secretario de Estadística y Análisis, entidad que a todos efectos de este convenio se denominará “La UOMRA”; y por la otra: la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC) representada por el Sr. Héctor Varela y el Dr. Carlos Francisco Echezarreta; la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines (CAIAMA), representada por el Dr. Eduardo Zamorano; la Asociación de Fábricas Argentinas de Terminales Electrónicas, (AFARTE) , representada por el Licenciado Alejandro Mayoral, el Ingeniero Eduardo Lapiduz asistido por el Dr. Ignacio Funes de Rioja, y la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa (CAMIMA) representada por el Ingeniero Fernando Ruiz y Blanco y el Dr. Miguel Rahona, entidades que a los efectos de este convenio se denominan “Las Cámaras”.

La organización sindical y las asociaciones empresarias premencionadas, luego de reuniones y deliberaciones mantenidas en forma directa, han arribado al siguiente acuerdo convencional de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO - OBJETO

Por nota remitida a las Cámaras, la UOMRA ha solicitado una suma no remunerativa a efectos de paliar el deterioro de los salarios de los trabajadores por ella representados, en tanto considera que se detectan distorsiones en los precios de algunos productos integrantes de la canasta familiar.

Las Cámaras ratifican la vigencia del Acuerdo Salarial Convencional homologado por Resolución S.T. Nro. 526/10 cuyo vencimiento opera el 31 de marzo del corriente año.

Resguardando la intangibilidad del Acuerdo citado y atendiendo la solicitud de la UOMRA, las Cámaras, de manera excepcional y teniendo especialmente en cuenta la conveniencia que las negociaciones paritarias salariales a iniciarse en el mes de abril del corriente se desarrollen en un clima propicio y de tranquilidad en el ámbito de la industria, se avienen a satisfacer la colaboración recabada por la UOMRA en los términos y condiciones que se expondrán en los artículos siguientes.

SEGUNDO - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

Las Cámaras concernidas abonarán por única vez al personal de las empresas que representan en el marco del Convenio Colectivo Nro. 260/75 una gratificación extraordinaria de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800), la cual tendrá naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual.

La suma referida se abonará en dos cuotas, iguales y consecutivas de $ 400 cada una pagaderas con la primera y la segunda quincena de febrero, respectivamente. Estos importes se liquidarán bajo la denominación “GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ACUERDO DEL 8/2/2011”.

La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal representado por las entidades firmantes del presente.

TERCERO - AMBITO DE APLICACION

Este Acuerdo alcanzará exclusivamente a todos los trabajadores encuadrados dentro del convenio colectivo Nro. 260/75 que presten servicios en los establecimientos comprendidos en la órbita de representación de las entidades empresarias signatarias del presente, incluyendo la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la única exclusión de las ramas 4 (autopartes) y 8 (Electrónica) de dicha Provincia.

CUARTO - NATURALEZA

Como se explicitara en el artículo segundo que antecede, esta gratificación tendrá carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto, tampoco generará aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social de la UOMRA en los porcentuales previstos en la ley 23.660, calculados sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza.

Los pagos deberán efectuarse mediante la boleta electrónica implementada por la entidad sindical debiendo ingresar a la página web www.uom.org.ar para obtener el pertinente formulario.

De igual manera la suma gratificatoria no se incorporará a los básicos futuros como tampoco será considerada como base de cálculo o referencia para las próximas negociaciones paritarias salariales.

QUINTO - ABSORCION DE IMPORTES

La suma gratificatoria se absorberá hasta su concurrencia con los importes, remunerativos o no, que hubieran otorgado las empresas aquí representadas a sus trabajadores desde el 1ro, de diciembre de 2010 hasta la fecha del presente, en igual concepto y naturaleza que al aquí previsto, en ningún caso operará una duplicación de pago.

SEXTO - PAZ SOCIAL

Las partes ratifican la paz social pactada durante el lapso de vigencia del Acuerdo Salarial Convencional homologado por Resolución S.T. 526/10 y comprometen sus mejores esfuerzos para iniciar en un clima propicio de negociaciones paritarias salariales en el próximo mes de abril.

SEPTIMO - HOMOLOGACION

Las partes solicitarán la homologación del presente a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad con lo precedentemente expresado se firman ejemplares de idéntico tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 129/2011**

**Registro Nº 305/2011**

Bs. As, 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.100.512/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB.), obrante a fojas 330/332 del Expediente Nº 1.100.512/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo citado las partes pactan un incremento salarial para el primer semestre del año en curso para los trabajadores que prestan funciones en todas las cooperativas. asociadas a la A.COO.TAB.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 595/10, del cual las partes del presente resultan ser signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL. TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB.), obrante a fojas 330/332 del Expediente Nº 1.100.512/04, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 330/332 del Expediente Nº 1.100.512/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 595/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.512/04

Buenos Aires, 9 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 129/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 330/332 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 305/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.100.512/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los SIETE días del mes de diciembre de 2010, siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. FERNÁNDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Juan MARTINI, Ricardo ZARO y Salvador BASILE por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra lo hacen: el Sr. Fernando YECORA por la ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE TABACALEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra MANIFIESTAN: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Estado a comunicar y hacer entrega del acuerdo arribado en forma directa en fecha 07/12/2010, el que consta de dos fojas útiles, el que es ratificado íntegramente en todas sus partes, a fin de ser agregado al expediente de referencia y proceder posteriormente al pertinente acto homologatorio.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diez, en la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco se reúnen los miembros paritarios de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina, en adelante FEDERACION y los representantes de la Asociación de Cooperativas de Tabacaleros de la República Argentina, en adelante ACOOTAB y junto a la FEDERACION las Partes, convienen dentro de las negociaciones salariales de Paritarias (Expte. Nº 1100512/04), lo siguiente:

Primero: Para el personal obrero que presta funciones en todas las Cooperativas asociadas a la ACOOTAB un incremento salarial para el primer semestre del año dos mil once del veinte por ciento (20%) sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de dos mil diez, el que se otorgará de manera no acumulativa de la siguiente manera: 10% a partir de los salarios vigentes al 1° de enero de 2011, 5% a partir de los salarios vigentes al 1° de febrero de 2011 y 5% a partir de los salarios vigentes al 1° de marzo de 2011, de modo tal que un salario de $ 100 al 31 de diciembre de 2010 será de $ 110 a partir del 1° de enero de 2011, $ 115 a partir del 1° de febrero de 2011 y de $ 120 a partir del 1° de marzo de 2011.

Segundo: Todos los incrementos que se otorguen a partir de la presente Acta y durante el año dos mil once, en especial los correspondientes al segundo semestre del año dos mil once, deberán aplicarse sobre los salarios y demás beneficios de todos los obreros permanentes continuos o discontinuos y que prestan funciones en las Cooperativas asociadas, tomándose como base de aplicación el último período trabajado de treinta días, antes de la finalización del período de acopio y proceso de cada Cooperativa durante el año dos mil once.

Tercero: Cada Cooperativa y el sindicato local acordarán la modalidad y forma de implementar los aumentos otorgados.

Cuarto: Las Partes acuerdan que durante el mes de mayo de dos mil once, deberán negociar el incremento salarial para el segundo semestre del año dos mil once.

Quinto: Cualquiera de las Partes podrá presentar esta Acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente homologación. Sin perjuicio de ello, las Partes convienen que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de las fechas acordadas con las modalidades que convengan cada Cooperativa y el Sindicato Local.

De conformidad de Partes, se firma la presente Acta, en el lugar y fecha arriba indicados.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 133/2011**

**Registro Nº 307/2011**

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente Nº 102.992/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y la empresa SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen el pago de una suma no remunerativa y extraordinaria de TRESCIENTOS PESOS ($ 300), a partir del mes de abril de 2010, juntamente con la liquidación mensual de haberes, para el personal dependiente de la empresa signataria que se encuentre comprendido expresamente dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, y que preste tareas en las sucursales del SUPERMERCADO LA ANONIMA, ubicadas en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en los términos del texto pactado.

Que a foja 23, el instrumento convencional fue ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

Que el ámbito de aplicación del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, deberán las partes en futuros acuerdos establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en relación a lo pactado en el segundo párrafo de la cláusula CUARTA del acuerdo sub exámine, corresponde señalar que la homologación se dispone sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y la empresa SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 102.992/10, y la ratificación efectuada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) a foja 23 del Expediente Nº 102.992/10, como Acta Complementaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 102.992/10, y su acta complementaria glosada a foja 23.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 102.992/10

Buenos Aires, 10 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 133/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 307/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a 22 días del mes de abril de 2010 se presentan ante esta Delegación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de General Roca, el Centro de Empleados de Comercio de General Roca representado en este acto por el Sr. Gerardo Daniel Casanova en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Laborales, y la Delegada de Personal Giovagnoli Silvana con domicilio en calle Mitre 1381 de esta ciudad, en adelante la Parte Sindical y por la otra Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia representada por el Sr. Eduardo Leiva en su carácter de Apoderado con domicilio en Av. San Juan 1425 de esta ciudad, en adelante la Parte Empresaria.

Las Partes se reúnen con la finalidad de dejar plasmado el acuerdo al que han arribado conforme las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia ofrece abonar en concepto de “Acuerdo local Abril 2010” una suma no remunerativa y extraordinaria de $ 300 (pesos trescientos) pagadera, a partir del mes de abril de 2010, juntamente con la liquidación mensual de haberes.

SEGUNDO: Las sumas indicadas en la cláusula anterior se liquidarán y abonarán en proporción a la jornada de trabajo que cada empleado tenga asignada.

TERCERO: El presente convenio se aplicará exclusivamente al personal dependiente de la Parte Empresaria que se encuentre comprendido expresamente dentro del convenio colectivo de trabajo (CCT 130/75), que preste tareas en las sucursales del Supermercado La Anónima ubicadas en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

CUARTO: Las Partes acuerdan expresamente que en caso de que se produzca un acuerdo a nivel nacional o provincial sobre el adicional de zona desfavorable (art. 20 CCT 130/75) la suma no remunerativa acordada en el presente será absorbida, hasta su concurrencia, con el nuevo porcentaje y/o sumas que pudieran acordarse.

En el entendimiento de haber alcanzado el diálogo y a fin de mantener la PAZ SOCIAL, la Parte Sindical acepta el ofrecimiento realizado por la Parte Empresaria, el cual se efectúa al solo efecto conciliatorio sin que implique reconocimiento de hechos ni derechos actuales ni futuros, entiendo así que nada tienen que reclamarse ya sea individual y/o colectivamente dentro del ámbito administrativo, judicial y/o extrajudicial respecto de la materia que ocupa el presente convenio.

En tal sentido, las Partes ratifican el presente acuerdo en todos sus términos, el cual será exigible una vez que medie la homologación y registro de la Autoridad de Aplicación.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando Las Partes presentes de conformidad en tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación, en la ciudad y fecha indicados en el encabezado del presente.

Expediente Nº 102.992/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. Jorge Andrés BENCE, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS —FAECyS—, quien asiste presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación gremial quien MANIFIESTA: Que ratifica en todo su contenido y firmas el acuerdo que luce fs. 1/2, de las presentes actuaciones, solicitando su homologación.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 134/2011**

**Registro Nº 308/2011**

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.159.968/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.418.892/10 agregado como fojas 267 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acta acuerdo las partes convienen modificaciones salariales para los trabajadores de la empresa, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que teniendo en cuenta las vigencias pactadas para las escalas salariales contenidas en el acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/10.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acta acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA,

obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.418.892/10 agregado como fojas 267 al Expediente Nº 1.159.968/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.418.892/10 agregado como fojas 267 al Expediente Nº 1.159.968/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.159.968/06

Buenos Aires, 10 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 134/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente Nº 1.418.892/10, agregado como fojas 267 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 308/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes octubre de 2010, se reúnen, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS - Personería Gremial Nº 580, con domicilio en la calle Pasco Nº 582, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Rubén Héctor PEREYRA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES (S.P.O.S.M.), con Inscripción Gremial Nº 1472, con domicilio en la Av. Tambor de Tacuari Nº 151 de la ciudad de Posadas, Misiones, representado en este acto por los Sres. Adrián Ricardo BERNAL en su carácter de Secretario General, Juan Eduardo ZANIVAN, Secretario Adjunto y/u Otros y por la Dra. Sara ELHELOU, en adelante denominadas PARTE SINDICAL, por una parte, y Servicio de Aguas de Misiones (Samsa), en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la Av. López y Planes 2577 de la Ciudad de Posadas Provincia de Misiones, representada en este acto por los Sres. Ing. Christian Leonardo HILBERT, en su carácter de Gerente General, e Ing. Carlos Adán CHOCANO en su carácter de Presidente y el Dr. Gustavo Gallo, en su carácter de Asesor Jurídico, convienen en formalizar el presente Acuerdo Salarial en los siguiente términos.

ANTECEDENTES:

a) En el Expediente Nº 1.159.968/06, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se tramita la Negociación Paritaria que tiene por objeto arribar a un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

b) En dicho marco, se celebra el presente Acta Acuerdo Salarial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan una nueva Escala Salarial a regir a partir del 1 de octubre de 2010, con un incremento del 8% (ocho por ciento), estableciendo un Sueldo Básico Mensual Nivel Inicial Z de $ 1.620.- (pesos un mil seiscientos veinte), según consta en el Anexo I, que forma parte del presente Acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan una Nueva Escala Salarial con un incremento que lleva a $ 1.700.- (pesos un mil setecientos), el Sueldo Básico Mensual Nivel Inicial que regirá a partir de los haberes del mes de enero de 2011 según consta en el Anexo II, que forma parte del presente Acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Las partes acuerdan una Nueva Escala Salarial con un incremento que lleva a $ 1.840.- (pesos un mil ochocientos cuarenta), el Sueldo Básico Mensual Nivel Inicial que regirá a partir de los haberes del mes de mayo de 2011 según consta en el Anexo III, que forma parte del presente Acuerdo.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que el presente Acuerdo Salarial será parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo próximo a firmarse.

En el lugar y fecha ut supra mencionados se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

ESCALA SALARIAL A REGIR A PARTIR DEL 01-10-2010

| NIVEL | INDICE | SBM DESDE OCTUBRE-10 |
|---|---|---|
| INICIAL Z | 1 | $ 1.620,00 |
| A | 1,05 | $ 1.701,00 |
| A1 | 1,1 | $ 1.782,00 |
| A2 | 1,15 | $ 1.863,00 |
| A3 | 1,2 | $ 1.944,00 |
| A4 | 1,25 | $ 2.025,00 |
| B | 1,3 | $ 2.106,00 |
| B1 | 1,35 | $ 2.187,00 |
| B2 | 1,4 | $ 2.268,00 |
| B3 | 1,45 | $ 2.349,00 |
| B4 | 1,57 | $ 2.543,40 |
| C | 1,69 | $ 2.737,80 |
| C1 | 1,81 | $ 2.932,20 |
| C2 | 1,93 | $ 3.126,60 |
| C3 | 2,05 | $ 3.321,00 |
| C4 | 2,25 | $ 3.645,00 |
| D | 2,45 | $ 3.969,00 |
| D1 | 2,65 | $ 4.293,00 |
| D2 | 2,85 | $ 4.617,00 |
| D3 | 3,05 | $ 4.941,00 |
| D4 | 3,3 | $ 5.346,00 |
| E | 3,85 | $ 6.237,00 |
| E1 | 4,45 | $ 7.209,00 |
| E2 | 5,25 | $ 8.505,00 |

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

ESCALA SALARIAL A REGIR A PARTIR DEL 01-01-2011

| NIVEL | INDICE | SBM DESDE ENERO-11 |
|---|---|---|
| INICIAL Z | 1 | $ 1.700,00 |
| A | 1,05 | $ 1.785,00 |
| A1 | 1,1 | $ 1.870,00 |
| A2 | 1,15 | $ 1.955,00 |
| A3 | 1,2 | $ 2.040,00 |
| A4 | 1,25 | $ 2.125,00 |
| B | 1,3 | $ 2.210,00 |
| B1 | 1,35 | $ 2.295,00 |
| B2 | 1,4 | $ 2.380,00 |
| B3 | 1,45 | $ 2.465,00 |
| B4 | 1,57 | $ 2.669,00 |
| C | 1,69 | $ 2.873,00 |
| C1 | 1,81 | $ 3.077,00 |
| C2 | 1,93 | $ 3.281,00 |
| C3 | 2,05 | $ 3.485,00 |
| C4 | 2,25 | $ 3.825,00 |
| D | 2,45 | $ 4.165,00 |
| D1 | 2,65 | $ 4.505,00 |
| D2 | 2,85 | $ 4.845,00 |
| D3 | 3,05 | $ 5.185,00 |
| D4 | 3,3 | $ 5.610,00 |
| E | 3,85 | $ 6.545,00 |
| E1 | 4,45 | $ 7.565,00 |
| E2 | 5,25 | $ 8.925,00 |

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

ESCALA SALARIAL A REGIR A PARTIR DEL 01-05-2011

| NIVEL | INDICE | SBM DESDE MAYO 2011 |
|---|---|---|
| INICIAL Z | 1 | $ 1.840,00 |
| A | 1,05 | $ 1.932,00 |
| A1 | 1,1 | $ 2.024,00 |
| A2 | 1,15 | $ 2.116,00 |
| A3 | 1,2 | $ 2.208,00 |
| A4 | 1,25 | $ 2.300,00 |
| B | 1,3 | $ 2.392,00 |
| B1 | 1,35 | $ 2.484,00 |
| B2 | 1,4 | $ 2.576,00 |
| B3 | 1,45 | $ 2.668,00 |
| B4 | 1,57 | $ 2.888,80 |
| C | 1,69 | $ 3.109 60 |
| C1 | 1,81 | $ 3.330,40 |
| C2 | 1,93 | $ 3.551,20 |
| C3 | 2,05 | $ 3.772,00 |
| C4 | 2,25 | $ 4.140,00 |
| D | 2,45 | $ 4.508,00 |
| D1 | 2,65 | $ 4.876,00 |
| D2 | 2,85 | $ 5.244,00 |
| D3 | 3,05 | $ 5.612,00 |
| D4 | 3,3 | $ 6.072,00 |
| E | 3,85 | $ 7.084,00 |
| E1 | 4,45 | $ 8.188,00 |
| E2 | 5,25 | $ 9.660,00 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 183/2011**

**Registro Nº 338/2011**

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 272.345/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27 del Expediente Nº 272.345/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS y la CAMARA DE EXPORTADORES IMPORTADORES EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 320/99, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que el presente resultará de aplicación para el sector representado por las Cámaras empresariales firmantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trebejo de este MInisterio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS y la CAMARA DE EXPORTADORES IMPORTADORES EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN, obrante a fojas 26/27 del Expediente Nº 272.345/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 26/27 del Expediente Nº 272.345/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 320/99.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 272.345/07

Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 183/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 338/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 272.345/07

Mendoza, 6 de julio de 2007

En la fecha comparecen por ante esta Agencia Territorial Mendoza, a la audiencia fijada para las 10,00 horas, los señores LUCIO QUILPATAY, DNI. 8.619.522, y ROLANDO RAUL VALDEZ, D.N.I. 13.709.334, y JUAN CARLOS VILLEGAS, DNI. 13.709.339. por la entidad sindical recurrente, JUAN RIVEIRA, D.N.I. 11.155.225. JOSE LUIS NAVARRO, D.N.I. 12.402.334, RAUL ARUANI, D.N.I. 11.509.742, JULIO GASTON SANCHEZ, 28.847.012, y JORGE BRENOT, D.N.I. 6.908.748, por la Asociación de Productores y Exportadores de Frutas Frescas, y MARIO CORALLI, D.N.I. 7.946.163 Cámara de Productores y Exportadores de Frutas y Hortalizas de San Juan. Abierto el acto por ante el funcionario interviniente, se continúa con el tratamiento del tema que originó estas actuaciones, y luego de prolongadas deliberaciones y negociaciones, que implicaron un considerable sacrificio de intereses por ambas partes: al respecto se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra, ambas partes acuerdan lo siguiente: asignar para el trimestre junio-julio-agosto 2007, en los siguientes valores: Tercera Categoría: jornal diario $ 40.30, asignación no remunerativa, por día $ 2.82; asignación no remunerativa mensual $ 70.50. Segunda Categoría: jornal diario: $ 44.32: asignación no remunerativa por día $ 3.10: asignación no remunerativa mensual: $ 77.50. Primera Categoría: jornal diario: $ 48,35: asignación no remunerativa por día: $ 3.38: asignación no remunerativa mensual $ 84.50.

SEGUNDO: Para el trimestre setiembre-octubre-noviembre de 2007, los siguientes valores: Tercera Categoría: jornal diario $43.60, asignación no remunerativa por día $ 3.00; asignación no remunerativa mensual $75.00. Segunda Categoría: jornal diario: $ 47.95; asignación no remunerativa por día $ 3.94; asignación no remunerativa mensual: $98.50. Primera Categoría: jornal diario: $ 52.30: asignación no remunerativa por día: $ 4.62; asignación no remunerativa mensual $ 115.50. Los valores consignados como básicos del presente trimestre tienen incorporados, en dichos montos la compensación de aportes del trabajador respecto del monto de la asignación no remunerativa del primer trimestre.

TERCERO: A partir del 1 de diciembre de 2007, en adelante y hasta el 31 de mayo de 2008, los siguientes valores: Tercera Categoría: jornal diario $ 43.60; asignación no remunerativa, por día $ 4.39; asignación no remunerativa mensual $ 109.75. Segunda Categoría: jornal diario: $ 47.95; asignación no remunerativa por día $ 4.86; asignación no remunerativa mensual: $ 121.50. Primera Categoría: jornal diario: $ 52.30; asignación no remunerativa por día: $ 5.27; asignación no remunerativa mensual $ 131.75. Los valores consignados como asignación no remunerativa tienen incorporados en dichos montos la compensación de aportes del trabajador respecto del monto de la asignación no remunerativa del presente período.

CUARTO: Los valores acordados con carácter no remunerativo para el período diciembre 2007 a mayo 2008, pasarán a integrar los básicos de convenio automáticamente, una vez vencido el plazo de vigencia del presente convenio, al 31 de mayo de 2008. Una vez incorporados los mismos ya tienen adicionados los valores por compensación de aportes del trabajador respecto del monto de la asignación no remunerativa.

QUINTO: Se acuerda que los valores convenidos en el presente absorverán, hasta su concurrencia, cualquier incremento salarial que pudiera otorgarse por disposición del Poder Ejecutivo Nacional, de carácter remunerativo o no remunerativo.

SEXTO: El presente convenio estará sujeto a revisión en caso de que se produzca algún desfasaje inflacionario considerable, en cuyo caso las partes se reunirán nuevamente a fin de ajustar la escala salarial acordada en el presente.

SEPTIMO: Al haberse acordado una asignación no remunerativa que se extiende en el tiempo hasta el 31 de mayo de 2008: y con el objeto de que las prestaciones que recibe el trabajador no se vean afectadas por dicha circunstancia de menor aporte, la parte patronal se compromete a realizar un aporte, a su cargo, del seis por ciento (6%) sobre el total de la asignación no remunerativa abonada al total del personal, a la entidad gremial representativa y durante la vigencia del presente convenio.

OCTAVO: Que formando parte de este acuerdo, se incorporan las escalas salariales elaboradas por las partes.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los presentes al pie para constancia.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 263/2011**

**Registro Nº 335/2011**

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.397.842/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en virtud del acuerdo suscripto entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 "E", el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que procede la registración del texto convencional como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así mismo con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que los firmantes del Acuerdo referido han acreditado la representación que invocan, conforme documentación obrante en esta Dirección Nacional.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese registrado el acuerdo suscripto entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.397.842/10, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 "E".

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, vuelvan las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.397.842/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.397.842/10

Buenos Aires, 18 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 263/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 335/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009, se reúnen los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A. por una parte, y el Sr. Carlos Cabral en representación del Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Santa Fe (S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe) por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

1º) En virtud del análisis llevado a cabo entre las partes, de las tareas que actualmente está realizando el personal de la especialidad Asignaciones y, teniendo en cuenta la convergencia que se está operando en los sistemas, en la operación y la interrelación de sus tareas con los proyectos que la Empresa realiza para la ampliación/mantenimiento del servicio de telecomunicaciones que brinda a sus clientes, es que acuerdan que este sector pase a integrar el Grupo Laboral 1 (Ingeniería), del Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 821/06 "E".

2º) En virtud de lo expuesto, los trabajadores que realizan funciones en este Sector, pasarán a encuadrarse en dicho grupo laboral a partir del 1 de noviembre de 2009, y conservarán la categoría en que revisten actualmente, quedando a partir de esa fecha regido por la carrera profesional del grupo al que pasan a pertenecer, y sin que ello genere a futuro reclamo alguno de recategorización.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 tres (ejemplares) del presente de un mismo tenor y efectos.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 267/2011**

**Registro Nº 342/2011**

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.308.743/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.426.725/11, agregado como foja 192 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1093/10 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto a la participación de los Delegados de Personal, en los términos del Articulo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), cabe aclarar que la empresa firmante no cuenta con Comisión Gremial Internet, conforme surge de la manifestación vertida a foja 11 del Expediente Nº 1.426.725/11, agregado como foja 192 al principal y demás antecedentes obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulación del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y topes Indemnizatorios, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y su modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, que luce agregado a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.426.725/11, agregado como foja 192; al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.426.725/11, agregado como foja 192 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1093/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.308.743/08

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 267/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente 1.426.725/11, agregado como fojas 192 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 342/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ENERO 2011

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen por el Sector Empresario la firma CASINO PUERTO SANTA FE S.A., representada por el Sr. Eduardo Julio PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, por el Sector Laboral el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE – Secretario Gremial.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de acordar una mejora económica para los trabajadores comprendidos en el convenio a partir del mes de enero/11 y hasta el mes de junio/11 inclusive.

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: A partir de enero 2011 y hasta el mes de febrero de 2011, la Empresa incrementará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio, la suma fija de carácter no remunerativa y transitoria acordada en el semestre pasado. Dicha suma será determinada por categoría, las cuales se reflejan en el Anexo 1 por dicho periodo.

SEGUNDA: A partir del 1º de marzo de 2011 se trasladan a los básicos del convenio la suma fija no remunerativa de $ 400.- (cifra acordada para el periodo julio-diciembre 2010), continuando el saldo resultante bajo el mismo carácter hasta el mes de junio de 2011. Los nuevos básicos y la nueva cifra no remunerativa vigente se reflejan en el Anexo 1 para el periodo marzo-junio 2011.

TERCERA: Los incrementos otorgados a partir del mes de enero de 2011 absorberán hasta su concurrencia los incrementos remunerativos o no remunerativos que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente.

CUARTA: La empresa se compromete a efectuar a favor de Osalara los aportes en la proporción correspondiente sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula 1ra. y 2da. del presente acuerdo que correspondan a la empresa (6%).

QUINTA: Se establece, según lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se implementará a partir del mes de enero de 2011 la cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA, siendo del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por ALEARA, en tanto redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La representación empresaria firmante de este acuerdo actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de treinta y seis (24) meses a partir de la firma del presente.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto entre las partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ANEXO I

CASINO PUERTO SANTA FE

PLANILLAS SALARIALES

Vigencia
desde 01-01-11

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

| Categoría | S. Básico | N/REM Ene/feb 2011 |
|---|---|---|
| Empleado de Juego Aprendiz – Valor Horario - | $ 9,20.- | |
| Empleado de Juego Polivalente 1 “EJ1” | $ 1.825.- | $ 765.- |
| Empleado de Juego Polivalente 2 “EJ2” | $ 1.935.- | $ 815.- |
| Empleado de Juego Polivalente 3 “EJ3” (Jefe de Mesa) | $ 2.025.- | $ 850.- |

Sección 15.2) SALAS DE JUEGO GENERAL

| Categoría | S. Básico | N/REM Ene/feb 2011 |
|---|---|---|
| Inspector de Sala Polivalente 1 “EIS1” | $ 2.090.- | $ 875.- |
| Inspector de Sala Polivalente 2 “EIS2” | $ 2.215.- | $ 930.- |
| Inspector de Sala Polivalente 3 “EIS3” | $ 2.355.- | $ 990.- |

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

| Categoría | S. Básico | N/REM Ene/feb 2011 |
|---|---|---|
| Empleado de Caja Polivalente 1 “EC1” | $ 1.825.- | $ 765.- |
| Empleado de Caja Polivalente 2 “EC2” | $ 1.935.- | $ 815.- |
| Empleado de Caja Polivalente 3 “EC3” | $ 2.025.- | $ 850.- |
| Emp. Técnico de Tragamonedas Polivalente 1 “ETT1” | $ 1.825.- | $ 765.- |
| Emp. Técnico de Tragamonedas Polivalente 2 “ETT2” | $ 1.935.- | $ 815.- |
| Emp. Técnico de Tragamonedas Polivalente 3 “ETT3” (Supervisor) | $ 2.025.- | $ 850.- |
| Emp. Asistente de Máquinas Polivalente 1 “EAM1” | $ 1.825.- | $ 765.- |
| Emp. Asistente de Máquinas Polivalente 2 “EAM2” | $ 1.935.- | $ 815.- |
| Emp. Asistente de Máquinas Polivalente 3 “EAM3” | $ 2.025.- | $ 850.- |

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

| Categoría | S. Básico | N/REM Ene/feb 2011 |
|---|---|---|
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1” | $ 1.825.- | $ 765.- |
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2” | $ 1.935.- | $ 815.- |
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM3” (Supervisor) | $ 2.025.- | $ 850.- |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES1” | $ 1.825.- | $ 765.- |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES2” | $ 1.935.- | $ 815.- |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES3” | $ 2.025.- | $ 850.- |

Sección 15.5) SERVICIOS AL CLIENTE

| Categoría | S. Básico | N/REM Ene/feb 2011 |
|---|---|---|
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC1” | $ 1.825.- | $ 765.- |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC2” | $ 1.935.- | $ 815.- |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC3” (Supervisor) | $ 2.025.- | $ 850.- |
| Empleado de Valet Parking Polivalente “EVP1” | $ 1.825.- | $ 765.- |
| Empleado de Valet Parking Polivalente “EVP2” | $ 1.935.- | $ 815.- |
| Empleado de Valet Parking Polivalente “EVP3” | $ 2.025.- | $ 850.- |

Vigencia
desde 01-03-11

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

| Categoría | S. Básico | N/REM Mar/jun 2011 |
|---|---|---|
| Empleado de Juego Aprendiz – Valor Horario - | $ 9,20.- | |
| Empleado de Juego Polivalente 1 “EJ1” | $ 2.225.- | $ 365.- |
| Empleado de Juego Polivalente 2 “EJ2” | $ 2.335.- | $ 415.- |
| Empleado de Juego Polivalente 3 “EJ3” (Jefe de Mesa) | $ 2.425.- | $ 450.- |

Sección 15.2) SALAS DE JUEGO GENERAL

| Categoría | S. Básico | N/REM Mar/jun 2011 |
|---|---|---|
| Inspector de Sala Polivalente 1 “EIS1” | $ 2.490.- | $ 475.- |
| Inspector de Sala Polivalente 2 “EIS2” | $ 2.615.- | $ 530.- |
| Inspector de Sala Polivalente 3 “EIS3” | $ 2.755.- | $ 590.- |

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

| Categoría | S. Básico | N/REM Mar/jun 2011 |
|---|---|---|
| Empleado de Caja Polivalente 1 “EC1” | $ 2.225.- | $ 365.- |
| Empleado de Caja Polivalente 2 “EC2” | $ 2.335.- | $ 415.- |
| Empleado de Caja Polivalente 3 “EC3” | $ 2.425.- | $ 450.- |
| Emp. Técnico de Tragamonedas Polivalente 1 “ETT1” | $ 2.225.- | $ 365.- |
| Emp. Técnico de Tragamonedas Polivalente 2 “ETT2” | $ 2.335.- | $ 415.- |
| Emp. Técnico de Tragamonedas Polivalente 3 “ETT3” (Supervisor) | $ 2.425.- | $ 450.- |
| Emp. Asistente de Máquinas Polivalente 1 “EAM1” | $ 2.225.- | $ 365.- |
| Emp. Asistente de Máquinas Polivalente 2 “EAM2” | $ 2.335.- | $ 415.- |
| Emp. Asistente de Máquinas Polivalente 3 “EAM3” | $ 2.425.- | $ 450.- |

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

| Categoría | S. Básico | N/REM Mar/jun 2011 |
|---|---|---|
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1” | $ 2.225.- | $ 365.- |
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2” | $ 2.335.- | $ 415.- |
| Empleado de Monitoreo Polivalente “EM3” (Supervisor) | $ 2.425.- | $ 450.- |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES1” | $ 2.225.- | $ 365.- |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES2” | $ 2.335.- | $ 415.- |
| Empleado de Seguridad Polivalente “ES3” | $ 2.425.- | $ 450.- |

Sección 15.5) SERVICIOS AL CLIENTE

| Categoría | S. Básico | N/REM Mar/jun 2011 |
|---|---|---|
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC1” | $ 2.225.- | $ 365.- |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC2” | $ 2.335.- | $ 415.- |
| Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC3” (Supervisor) | $ 2.425.- | $ 450.- |
| Empleado de Valet Parking Polivalente “EVP1” | $ 2.225.- | $ 365.- |
| Empleado de Valet Parking Polivalente “EVP2” | $ 2.335.- | $ 415.- |
| Empleado de Valet Parking Polivalente “EVP3” | 2.425.- | $ 450.- |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 260/2011**

**Registro Nº 331/2011**

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.060.757/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 833/835 del Expediente Nº 1.060.757/02, obra el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N) y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo citado precedentemente, los agentes negociales acuerdan incrementar el porcentaje de aporte solidario previsto en los artículos 68 y 69 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 “E” a favor de la entidad sindical signataria —UPCN—, con destino exclusivo a la conformación del fondo permanente de capacitación (FoPeCap), conforme surge del texto a homologarse.

Que corresponde dejar constancia que las partes firmantes del convenio ut supra citado son las mismas que suscribieron el acuerdo objeto del presente trámite.

Que asimismo se señala que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado intervención conforme surge de la nota glosada a fojas 844 de autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, que luce a fojas 833/835 del Expediente Nº 1.060.757/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 833/835 del Expediente Nº 1.060.757/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.060.757/02

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 260/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 833/835 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 331/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA Nº 54/2010 de COMISION PARITARIA PERMANENTE

(C.C.T. Nº 54/92 "E")

En la Capital Federal, a los 9 días del mes de junio de 2010, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria Permanente del Convenio C.C.T. Nº 54/92 "E", Resolución - L.N.S.E. Nº 53/09 representados en este acto por los Señores Dr. Hernán Alberto DIEZ, C.P. Reinaldo Pedro VENDITTO, Dr. Mauro Ezequiel LUNA, Sr. Alfredo Daniel OCARIZ —Parte Empresaria—, y los Señores Andrés RODRIGUEZ, Juan Felipe CARRILLO, Jorge Alberto CAPURRO, Señora Regina PEREZ HAUSMANN, Christian Darío DAFNOS y Asesora Dra. Liliana Inés RONCHETTI por la Unión del Personal Civil de la Nación - UPCN. Acto seguido toma la palabra la parte empresaria y manifiesta que, el Directorio de esta Sociedad por Memorando Nº 15/10-SG, punto 3) le ha impartido instrucciones y mandato para la participación en la apertura de negociaciones en el seno de esta Comisión, para la Reglamentación y formas de financiamiento del "FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION DE LOTERIA NACIONAL S.E.", en adelante FoPeCap, según determina el Artículo 45 Ter de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/92 "E", poniendo a consideración de la Unión del Personal Civil de la Nación —UPCN— el contenido de dichas instrucciones. Acto seguido toma la palabra la representación gremial desarrollando propuestas sobre el tema. Finalizada dicha exposición, queda entablado un amplio debate de ideas, a resultas del cual las partes acuerdan los siguientes puntos:

1) Incrementar el porcentaje de Aporte Solidario previsto en los Artículos 68 y 69 de la norma convencional a favor de la Entidad Gremial signataria del CCT Nº 54/92 "E" —UPCN— en un UNO POR CIENTO (1%) con destino exclusivo a la conformación del "FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION" (FoPeCap) que se determina a continuación.

2) El FoPeCap se financiará con el aporte del UNO POR CIENTO (1%) del total de la remuneración bruta mensual, normal, habitual y petmanente de los trabajadores involucrados en el presente convenio. Dicho porcentaje total del UNO POR CIENTO (1%) será depositado mensualmente por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en una cuenta especial que se abrirá al efecto, a la orden de la "COMISION DE ADMINISTRACION DEL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION" administradora del mismo de acuerdo a lo establecido en dicho Artículo 45 Ter del CCT Nº 54/92 "E".

3) INTEGRACION DE LOS FONDOS: El FoPeCap podrá integrarse asimismo con las contraprestaciones que LNSE perciba por los Convenios de Capacitación que suscriba con loterías provinciales, internacionales, organismos públicos y privados sin limitación, y por las actividades que realice la EFyC por sí o por terceros por ella contratados a tal fin. Asimismo el FoPeCap podrá recibir contribuciones, donaciones, y todo tipo de aportes de organismos públicos o privados o personas físicas que deseen colaborar económicamente con la actividad educativa que lleva a cabo la EFyC.

4) CONFORMACION DE LA "COMISION DE ADMINISTRACION FOPECAP": Estará integrada por TRES (3) representantes parte empresaria, debiendo ser dos de ellos el Director y Coordinador General de la EFyC, y el tercero un responsable que designe el Directorio a tal fin; y TRES (3) representantes por la Entidad Gremial, los que serán designados por la misma. Dentro de los DIEZ (10) contados desde el Acto de la Autoridad de Aplicación que homologue el presente acuerdo, y por resolución del Directorio de esta Sociedad quedará conformada la Comisión de Administración.

5) Dentro de los noventa (90) días de quedar conformada la Comisión de Administración, procederá a dictar su propio Reglamento el que determinará las funciones de la misma, y el régimen de Control y rendición de cuentas del FoPeCap, conforme a la legislación vigente.

6) Las partes intervinientes reafirman que resulta de importancia recíproca mantener la mayor armonía en las relaciones laborales. Finalmente las representaciones empresaria y sindical convienen la firma del presente acuerdo "ad referéndum" de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, expresando que una vez intervenido por dichos organismos, será presentado para su homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación. En prueba de conformidad se firman SEIS (6) ejemplares de un mismo y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 261/2011**

**Registro Nº 329/2011**

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.341.864/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/59 del Expediente Nº 1.341.864/09 obra el acuerdo suscripto por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes convienen sobre la realización del cálculo de la octava hora de labor de los trabajadores detallados en el anexo acompañado a fojas 60/62 y, asimismo, pactan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que los listados de personal obrantes a fojas 60/62 no resultan materia de registración atento su contenido de carácter pluriindividual.

Que la vigencia del acuerdo opera a partir del día 1º de junio de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se ha acreditado la representación invocada y cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que el presente acuerdo se registra sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 57/59 del Expediente Nº 1.341.864/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2044).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 57/59 del Expediente Nº 1.341.864/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Cumplido, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.341.864/09

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 261/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 57/59 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 329/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., representada en este acto por el Dr. MARCELO VOLPER D.N.I. 20.330.156, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la Av. Boedo 119, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, con relación a la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación, que la liquidación del Complemento Salarial que fija dicha norma para los trabajadores convencionados que cumplen horario de 8 horas efectivas de labor fue liquidada erróneamente por la empresa hasta el mes de febrero de 2010 por lo que reclamó la revisión de dicha liquidación y su recálculo a fin de dar solución definitiva al planteo realizado. LA EMPRESA se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, inició con EL SINDICATO sendas negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se regirá por el siguiente articulado.

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante, LA EMPRESA realicen el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13ª y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, es decir sobre el total de la remuneración percibida por el trabajador en el mes, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto formativamente.

SEGUNDA: Que LA EMPRESA manifiesta que desde el mes de febrero de 2010 se encuentra liquidando la 8va hora de conformidad con el criterio de EL SINDICATO, comprometiéndose a continuar liquidando tal rubro de conformidad con la normativa legal y convencional aplicable, es decir tomando como base de cálculo todos los rubros que componen la remuneración del trabajador.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: EL SINDICATO, asimismo, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados alcanzados como consecuencia de la liquidación realizada por LA EMPRESA.

QUINTA: LA EMPRESA manifiesta que siempre ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la Cláusula Cuarta, LA EMPRESA, sin reconocer hechos ni derecho alguno, propone abonar al personal que tuviera su relación laboral vigente al 1/2/2010 una gratificación que se determinará conforme a la antigüedad del trabajador hasta esa fecha, y cuyos montos surgen del Anexo I, la cual tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada un pago, ofreciendo efectuar el primer pago conjuntamente con los salarios del mes de julio. Las Partes establecen que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que LA EMPRESA abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para su liquidación.

SEXTA: Ambas Partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1º de junio de 2010.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Las Partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en Cláusula Quinta se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

OCTAVA: Las Partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación / registración en los términos del art.15 de la L.C.T. y normas concordantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ______días del mes de junio de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.